



PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE APARCAMIENTOS EN RECINTOS CERRADOS Y ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Capítulo I.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Art. 1. Servicio

El servicio a prestar es el actualmente en vigor en la ciudad de Mérida, que integra por tres tipos de servicios: un servicio diurno, uno nocturno y un servicio especial.

Para la definición de su oferta, los licitadores tendrán en cuenta como referencia los itinerarios, paradas, calendario de funcionamiento, frecuencias de paso y amplitud de horario que figuran a continuación, y que implican realizar un total de **709.702 kilómetros útiles y 68.895 expediciones** anuales en el conjunto de la red. La subvención ofertada por el licitador estará referida a esta cifra de kilómetros y expediciones.

1.a. Líneas

Las líneas que componen la Red del Servicio Diurno son las siguientes:

Línea	Denominación	Distancias (ida + vuelta)
L2	Pº Roma - San Juan	8,800
L3	San Andrés - Pº Roma	9,300
L4	Nueva Ciudad - Pº Roma	7,600
L5	Mº Auxiliadora (Circular)	18,600
L6	Pº Roma - Agricultura	10,500
L7	Juan Canet - Pº Roma	9,100
L8	Pº Roma (Circular)	19,600
L9	Pº Roma - La Antigua	12,100
L4-6	Nueva Ciudad - Pº Roma	10,400
L7 F	Juan Canet - Pº Roma	10,200



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o pago, ha sido por el

17/05/12
LA SECRETARÍA



Servicio nocturno

El Servicio Nocturno de Mérida está compuesto por una única línea, con las siguientes características:

Línea	Denominación	Distancias
SN	Servicio Nocturno (Circular)	18,070

Servicio Especial

En los meses de verano se realizará un Servicio Especial desde el Paseo de Roma hasta el lago de Proserpina:

Línea	Denominación	Distancias
Proserpina	Pº Roma - Proserpina	18,000

En el Anexo nº 1 se recogen los itinerarios y puntos de parada de las distintas líneas y servicios.

1.b. Calendario de funcionamiento

El calendario de funcionamiento de cada una de las líneas que integran la Red de Transporte es:

Línea	Denominación	Días de servicio	
Servicio diurno			
L2	Pº Roma - San Juan	Todos los días	365 días
L3	San Andrés - Pº Roma	Todos los días	365 días
L4	Nueva Ciudad - Pº Roma	De lunes a sábado	298 días
L5	Mº Auxiliadora (Circular)	De lunes a viernes	248 días
L6	Pº Roma - Agricultura	De lunes a sábado	298 días
L7	Juan Canet - Pº Roma	De lunes a viernes	248 días
L8	Pº Roma (Circular)	De lunes a viernes	248 días
L9	Pº Roma - La Antigua	De lunes a viernes	248 días
L4-6	Nueva Ciudad - Pº Roma	Domingos y festivos	67 días
L7 F	Juan Canet - Pº Roma	Sábados, domingos y festivos	117 días
Servicio Nocturno			
SN	Servicio Nocturno (Circular)	Viernes y sábados	104 días



El Servicio Especial al lago de Proserpina tiene un calendario diferente en función del día de la semana:



Servicio Especial Pº Roma - Proserpina			
Proserpina	Del 1 de junio al 31 de agosto	Viernes y sábado	27 días
	Del 1 de junio al 31 de agosto	Domingo a jueves	65 días

1.c.Amplitud de horarios y cabeceras

Tanto el lugar como la hora de salida de la primera y última expedición de las líneas que integran la Red de Transporte objeto de concurso del presente Pliego, quedan recogidas en la siguiente tabla:

Línea	Cabecera	Primera Salida de cabecera	Última Salida de cabecera
Servicio diurno			
L2	Paseo de Roma	7:15	22:15
L3	San Andrés	7:15	22:30
L4	Av. De las Américas	7:15	22:30
L5	María Auxiliadora	7:20	21:20
L6	Paseo de Roma	7:15	22:15
L7	Juan Canet	7:15	22:30
L8	Paseo de Roma	7:20	22:20
L9	Paseo de Roma	7:15	22:15 (*)
L4-6	Av. De las Américas	7:15	22:30
L7 F	Juan Canet	7:15	22:30
Servicio Nocturno			
SN	Paseo de Roma	23:00	4:00

(*) La última expedición de la línea 9 finaliza su recorrido en Juan Canet.



En el Servicio Especial al lago de Proserpina, el lugar y la hora de la primera y última expedición varían en función del calendario:

<i>Servicio Especial Pº Roma - Proserpina</i>				
<i>Línea</i>	<i>Cabecera</i>	<i>Periodo</i>	<i>Primera Salida de cabecera</i>	<i>Última Salida de cabecera</i>
<i>Proserpina</i>	<i>Paseo de Roma</i>	<i>Viernes y sábado</i>	<i>10:15</i>	<i>1:15</i>
		<i>Domingo a jueves</i>	<i>10:15</i>	<i>22:15</i>

1.d. Frecuencias de paso

Las frecuencias de paso que se han de respetar para el perfecto cumplimiento de la Red de Transporte propuesta en el presente Pliego oscilan entre los 30 minutos y la hora en los servicios diurno y nocturno:

Líneas	Denominación	Frecuencia
Servicio Diurno		
L2	Pº Roma - San Juan	0:30
L3	San Andrés - Pº Roma	0:30
L4	Nueva Ciudad - Pº Roma	0:30
L5	Mº Auxiliadora (Circular)	1:00
L6	Pº Roma - Agricultura	0:30
L7	Juan Canet - Pº Roma	0:30
L8	Pº Roma (Circular)	1:00
L9	Pº Roma - La Antigua	0:45
L4-6	Nueva Ciudad - Pº Roma	0:30
L7 F	Juan Canet - Pº Roma	0:30
Servicio Nocturno		
SN	Servicio Nocturno (Circular)	1:00



Para el servicio especial de Proserpina se han establecido las siguientes expediciones en función del día de funcionamiento

Salidas desde Cabecera	
Viernes y Sábado	Domingo a jueves
10:15	10:15
11:15	11:15
12:15	12:15
13:15	13:15
17:15	17:15
18:15	18:15
19:15	19:15
20:15	20:15
21:15	21:15
22:15	22:15
23:15	
00:15	
1:15	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por 96-1 el

14/08/12

LA SECRETARIA



1.e. Actuaciones para la mejora del servicio

El licitador incluirá en su oferta una valoración de la viabilidad técnica de la implantación de las propuestas de intervención en el funcionamiento del servicio definidas en el PMUS de Mérida, que sean susceptibles de actuación por parte del operador y que aún no hayan sido puestas en marcha. El licitador podrá incluir en su oferta aquellas otras actuaciones que puedan contribuir a hacer más sostenible la movilidad urbana en la ciudad.

El desarrollo de las propuestas de intervención para la mejora de la sostenibilidad de la movilidad urbana no podrá implicar variaciones en un $\pm 10\%$ de los kilómetros efectivos fijados para el primer año.

En ningún caso el Ayuntamiento queda obligado a implantar las actuaciones que, de acuerdo al análisis realizado por el licitador, se definan como viables, siendo potestad del Ayuntamiento la introducción de las modificaciones en el servicio que considere



convenientes, tal y como establece el artículo 22.- Modificación del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Art. 2. Material móvil

Para la prestación del servicio, el operador se subrogará en los derechos y obligaciones asociados a los vehículos actualmente adscritos al servicio, que son los que figuran en el anexo nº 4 del Presente Pliego.

De ellos, el operador mantendrá una flota de 11 autobuses afecto a la explotación, sin que se puedan enajenar o disponer de ellos para otros usos. En cuanto a los cuatro restantes vehículos, los de mayor edad, el operador podrá optar entre darlos de baja o venderlos. En cualquier caso, el beneficio asociado a la baja de estos vehículos tendrá el tratamiento de “otros ingresos”.

La edad máxima admisible para la flota es de 12 años. Transcurrido este plazo, el contratista procederá a la adquisición y financiación de las nuevas unidades, si bien el Ayuntamiento podrá posponer la renovación si lo considerase oportuno. El Ayuntamiento decidirá las características básicas que deberán reunir los vehículos que se vayan incorporando al servicio, y que al menos cumplirán las condiciones contenidas en la normativa en vigor y dispondrán de los correspondientes sistemas de emisión y cancelación de títulos de viaje.

El contratista se encarga del mantenimiento, conservación y aseguramiento, de la flota, así como de la venta al final de su vida útil y de la adquisición y financiación de nuevas unidades.

Las características exteriores de los vehículos, en cuanto a imagen (diseño, color...), se establecerán de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la Empresa Gestora.

Art. 3. Medios técnicos

El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario el actual sistema de billeteaje y de posicionamiento de la flota mediante GPS.



El licitador podrá mejorar en su oferta los medios técnicos a utilizar, indicando en su oferta las características de los mismos, los aspectos que suponen una mejora sobre los actuales y el plazo de incorporación a la explotación.

Art. 4. Paradas

Las paradas de servicio serán las definidas en el anexo nº 1 del Presente Pliego. Durante la vigencia del contrato, el contratista podrá proponer nuevas paradas al Ayuntamiento, que podrá decidir si las pone en funcionamiento o no.

Es por cuenta del contratista la instalación y mantenimiento de postes, mupis y marquesinas, además de la colocación y actualización de la información del servicio en las paradas.

Art. 5. Publicidad

La empresa gestora podrá fijar anuncios publicitarios en los vehículos, marquesinas y mupis. Se adjunta relación de marquesinas y mupis en el anexo nº1, el Ayuntamiento facilitara los espacios necesarios para la instalación de nuevas marquesinas y mupis previa autorización en caso de que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 6. Servicios especiales

El Ayuntamiento podrá solicitar la prestación de servicios especiales o de refuerzo, siempre que con ello no se altere la prestación del servicio básico y que no obligue a la adquisición de elementos de activo adicionales.

La retribución de estos servicios se realizará a precio de coche-km ofertado.

Art. 7. Promoción del servicio

El contratista realizará actuaciones informativas y de promoción del uso del transporte público coincidiendo con momentos de cambios en la red.

Art. 8. Distribución y comercialización de títulos de transporte

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o pliego ha sido aprobado por el día 14/08/12 por el Sr. J. H. el



LA SECRETARIA

[Handwritten signature]



La empresa gestora se encargará de la distribución y comercialización de títulos de transporte, incluyendo en su oferta una descripción detallada del sistema de distribución adoptado y, en su caso, los medios que pondrá a disposición del contrato.

Art. 9. Estadísticas de servicio

La empresa entregará mensualmente en soporte informático la cifra de viajeros transportados por línea y tipo de billete. En la liquidación anual se entregará en soporte informático información de km recorridos, viajeros totales, viajeros por línea y viajeros por título de transporte.

**Capítulo II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO****REGULADO****Art. 10. Descripción general del servicio de estacionamiento regulado**

Es necesario destacar los objetivos que con dicho Servicio se pretenden alcanzar por parte de este Ayuntamiento y que podemos resumir desde diferentes puntos de vista, relacionados con la regulación del estacionamiento en superficie.

Desde una perspectiva económica el objetivo es facilitar la accesibilidad al terciario-comercial en vehículo privado en condiciones de legalidad, maximizando el espacio de la vía pública.

Desde una perspectiva social el objetivo es mejorar las posibilidades de aparcamiento del residente y la calidad de vida de su entorno.

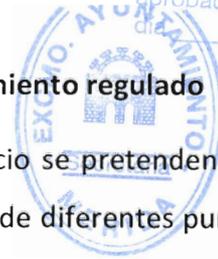
Desde la perspectiva de la movilidad el objetivo es mejorarla en los diferentes modos de transporte, ya que reduce la congestión, disminuye la indisciplina de estacionamiento y favorece la utilización de modos de transporte sostenibles.

Para la consecución de los objetivos planteados se deben conjugar de la forma más adecuada posible los elementos tiempo (de estancia y de servicio), usuarios (visitantes o foráneos, residentes o trabajadores) y tarifas (para cada tipo de usuario y en función del tiempo). El detalle de todos estos elementos se relaciona en la descripción general del sistema contenida en el presente documento.

El sistema a proponer dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del servicio, cumpliendo de igual modo con el resto de aspectos a considerar como por ejemplo el sistema de formulación de denuncias voluntarias o la formación del personal.

Art. 11. Área de estacionamiento regulado

El Servicio de Regulación y Control de aparcamientos de vehículos que se pretende contratar en este concurso público estará delimitado a las vías públicas y zonas que se



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o planos ha sido aprobado por el

LA SECRETARIA



indican en la Ordenanza Reguladora, con las condiciones de circulación y estacionamiento que se establezcan.

El número de plazas reguladas estará sujeto a las actuales restricciones de aparcamiento en dichas vías y además, a las vicisitudes que puedan acontecer en la vía pública y estén autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, aunque ello suponga ligeras variaciones en la disponibilidad de plazas de estacionamiento.

Art. 12. Descripción de las zonas a regular

Las zonas autorizadas que integran el servicio de estacionamientos regulado de vehículos en la vía pública no superarán las 1.000 plazas de acuerdo con la Ordenanza Reguladora salvo que modificación de la misma suponga ampliación de este valor.

El ámbito inicial de la regulación es el que figura en el plano anexo 6.

Art. 13. Horarios

De conformidad con la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la ciudad de Mérida el servicio se prestará conforme al siguiente horario:

De lunes a viernes (laborables) por las mañanas de 9:00 a 14:00 horas y por las tardes de 16:00 a 20:00 horas.

Sábados por las mañanas de 9.00 a 14:00 horas.

Los festivos, sábados por la tarde y domingos no hay regulación.

Art. 14. Descripción de los medios materiales

Dentro de la zona regulada, corresponde íntegramente al contratista la organización del servicio y su financiación, así como la aportación de los siguientes elementos. En el Proyecto Técnico y en el estudio económico se describirán y se valorarán los medios materiales ofertados para la realización de este Servicio, así como el mantenimiento necesario para cada uno de los medios propuestos.

Art. 15. Expendedores de tiques

15.a. Número de expendedores

Los expendedores de tiques necesarios para el Servicio de Regulación de Estacionamiento, se situarán en las zonas a regular previstas por el Excmo. Ayuntamiento. El emplazamiento definitivo se determinará por el Ayuntamiento a propuesta del licitador, previo levantamiento de las correspondientes Actas de Replanteo.

Serán por cuenta del adjudicatario todas las obras necesarias para su instalación, debiendo, en cualquier caso, reponer los servicios urbanísticos existentes afectados por la instalación, a su estado primitivo.

15.b. Características básicas de los expendedores

Los aparatos expendedores de tiques a instalar en las zonas, serán todos de nueva adquisición, de reconocida y contrastada calidad, reuniendo como mínimo las siguientes características y prestaciones:

- Constarán de una sola apertura para la introducción de monedas, con bloqueo automático de la misma, ante la introducción de cualquier elemento extraño.
- Permitirán, como mínimo la utilización de las siguientes monedas de euro: 0,05; 0,10; 0,20; 0,50; 1,00 y 2,00, y estarán preparados para adaptarse fácilmente a cualquier modificación de los tipos de monedas.
- Además del pago con monedas los expendedores de tiques admitirán tarjetas chip de prepago, y estarán preparados para la posible utilización de tarjetas de débito/crédito. No se contempla la posibilidad de introducir ningún medio de pago alternativo.
- Permitirán una flexibilidad total de la programación de tarifas y horarios incluso varias tarifas simultáneas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el



LA SECRETARÍA

14/05/12
[Signature]

[Signature]



- Tendrán previsto el descuento automático en los periodos gratuitos.
- Posibilidad de anulación de la operación, en caso de equivocación, por parte del usuario.
- Indicarán en la pantalla la hora de fin de estacionamiento autorizado y el importe abonado a medida que se vayan introduciendo las monedas. Normalmente, en la pantalla se indicará la hora local en caracteres muy visibles, incluso con iluminación interna en horas nocturnas.
- El tique que entregará el aparato expendedor deberá llevar indicado y en caracteres muy legibles y visibles el importe abonado, la fecha y la hora de fin de estacionamiento autorizado, así como la zona donde está ubicado el expendedor. Éste tique deberá disponer de un resguardo con las mismas indicaciones que el principal, y deberá permitir impresiones gráficas varias.
- Los expendedores irán dotados de un sistema de control de los tiques emitidos, de forma que se pueda abastecer a las máquinas de manera organizada, cerrándose la admisión de monedas en el caso de final de carga de los mismos.
- El aparato expendedor estará preparado para entregar un tique en el que aparezca la hora de solicitud y sirva para anular las denuncias por exceso de tiempo en un máximo de una hora.
- En ese sentido, los expendedores de tiques dispondrán de un teclado o botonera para posibilitar dicha anulación de denuncias por medios electrónicos.
- La máquina expenderá y volcará automáticamente, en soporte informático y en tiempo real los datos de dicha máquina para su control.
- Podrá obtenerse información del funcionamiento del expendedor en cualquier momento ya sea de utilización como de recaudación.
- Estarán preparados para trabajar con los márgenes de temperatura y de humedad necesarios para la ciudad de Mérida.
- Todos los aparatos deberán disponer de protección contra la oxidación y la corrosión.



- Tendrán una configuración modular que permita un rápido mantenimiento.

15.c. Instalación de los expendedores

La instalación de los expendedores de tiques se realizará en las siguientes condiciones:

- Los expendedores se situarán en la vía pública en los lugares que se indique en el Proyecto Técnico presentado, previa aprobación de los Servicios Técnicos Municipales y respetarán las normas establecidas en la Ordenanza correspondiente.
- Las obras, trabajos y conexiones necesarias para su puesta en funcionamiento, serán por cuenta del Adjudicatario, que deberá rematar debidamente los puntos de instalación, según las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales competentes.
- La instalación de los expendedores quedará rematada y puesta en servicio en el plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la adjudicación.

15.d. Centralización de los expendedores

Los expendedores deberán estar conectados a un sistema centralizado, permitiendo gestionar adecuadamente las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la posible implantación de medidas conducentes a mejorar la movilidad de la ciudad.

La centralización de datos se llevará a cabo a través de una red GPRS/UMTS, y se enviarán como mínimo los siguientes:

- Avisos de averías y mantenimiento.
- Anulaciones de denuncia realizadas.
- Cambios de configuración de forma remota si fuera necesario.

Para llevar a cabo la centralización de los aparatos expendedores de tiques la empresa adjudicataria dispondrá del hardware y software necesario así como su correcto mantenimiento durante la vida del contrato.



El coste derivado de la transmisión de datos correrá a cargo del adjudicatario.

15.e. Recaudación de los expendedores

La acción de recaudar será propuesta por los licitadores, siendo como mínimo de una vez a la semana, y corriendo a cargo de éstos la recogida, conteo y transporte de los fondos recaudados por la empresa de seguridad.

15.f. Señalización horizontal

Toda la señalización horizontal será de cuenta del adjudicatario, incluyendo el marcaje de todas las plazas sujetas a regulación, sobre el pavimento, tanto en línea como en batería. El alcance de la señalización horizontal es únicamente el que afecta a las plazas de rotación, de residentes y laborales, quedando excluido del alcance la señalización del resto de plazas.

El estado de conservación de toda la señalización se mantendrá en un nivel alto, ofreciendo en todo momento un aspecto limpio y cuidado, debiendo efectuarse a cargo del adjudicatario labores de mantenimiento periódicas, o cuando así lo requiera el Ayuntamiento, con un repintado mínimo de una vez al año.

En cuanto a materiales, dimensiones y métodos de aplicación, se ceñirán al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares para Marcas Viales de este Ayuntamiento, o en su defecto al Pliego de Prescripciones Técnicas Generales del MOPU (PG3).

El adjudicatario, se verá obligado a efectuar las modificaciones necesarias para adecuar la señalización ofertada a las nuevas condiciones de regulación del tráfico en el caso de cualquier cambio del mismo a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento.

15.g. Señalización vertical

El adjudicatario, estará obligado al suministro y colocación de la señalización vertical necesaria., así como al mantenimiento de la misma, que se situará en el sentido de la marcha. El alcance de la señalización vertical es únicamente el que afecta a las plazas de rotación, de residentes y laborales, quedando excluida del alcance la señalización del de las diferentes señales será la adecuada para conseguir los objetivos de informar



19/08/12

2.6.6.1

al conductor de forma que no le surjan dudas sobre las características de la resto de plazas.

La cantidad, tipo y ubicación plaza a ocupar las diferentes características se marcarán, en cada caso, por el Ayuntamiento.

Al igual que el apartado anterior, todos los elementos estarán sujetos a una labor de mantenimiento, ofreciendo siempre un buen aspecto. Los materiales a utilizar se ceñirán al Pliego de Prescripciones Técnicas del MOPU (PG3).

El adjudicatario, se verá obligado a efectuar las modificaciones necesarias para adecuar la señalización ofertada a las nuevas condiciones de regulación del tráfico, en el caso de cualquier cambio del mismo, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 16. Equipos personales

A continuación se relacionan los elementos necesarios para conformar el equipamiento básico de los controladores del servicio y que estará constituido por un terminal de denuncias.

16.a. Terminal de denuncias

Para la formulación de las denuncias voluntarias emitidas y firmadas electrónicamente por los Controladores del Servicio, se propone un Terminal tipo Tablet, el cual debe poder cumplir con todas las necesidades requeridas por las aplicaciones y sistemas a utilizar por los controladores del Servicio.

Las principales características del Terminal de denuncias, como mínimo serán:

- Sistema operativo Windows Mobile 2003 o superior o Android.
- Teléfono móvil tribanda GSM con capacidad de datos GPRS/UMTS.
- Puerto de comunicaciones bluetooth para poder comunicarse con el resto de dispositivos con los que no esté integrado.
- Posibilidad de mensajería corta (SMS).

**Art. 17. Otros aspectos a considerar****17.a. Sistema de formulación y tramitación de denuncias**

El Adjudicatario deberá disponer de un sistema integral de formulación de denuncias que garantice la entrega al Ayuntamiento de las denuncias formuladas en los formatos y soportes que le sean requeridos para proceder a la tramitación. Este sistema deberá ser apropiado a las necesidades del servicio y requerimientos del Ayuntamiento de Mérida.

El sistema tendrá que soportar la formulación y tramitación de las denuncias voluntarias firmadas digitalmente a través de los terminales. En el caso de la implantación efectiva de la firma electrónica de las denuncias voluntarias, el adjudicatario deberá proveer al Ayuntamiento del software necesario tanto para la validación de la firma electrónica así como para el tratamiento de las remesas digitales emitidas por el adjudicatario.

El sistema propuesto deberá soportar el envío de información en tiempo real, (a través de una red de datos GPRS/UMTS) que estará relacionada tanto con las denuncias formuladas por los controladores como con los sistemas de mensajería e incidencias que el licitador proponga. El coste derivado de la transmisión de datos correrá a cargo del adjudicatario.

El sistema dispondrá de los servidores necesarios para el correcto desarrollo del servicio, mantenidos adecuadamente por servicios técnicos profesionales que garanticen la más alta disponibilidad y rendimiento.

El licitador detallará en su oferta cualitativa y cuantitativamente los medios y tecnologías empleados.

17.b. Distintivos de residentes.

El contratista dispondrá del material y del personal auxiliar o administrativo necesario para la atención a los ciudadanos, la confección y distribución de las tarjetas de residentes que se soliciten en el Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos estipulados por el mismo.

27/08/12
LA SECRETARÍA**17.c. Informes y estudios**

El adjudicatario, deberá realizar mensualmente estadísticas de las zonas reguladas, donde se recojan los datos suficientes para poder conocer los diferentes índices de ocupación de las plazas, utilización de los expendedores, tiempos de estancia, recaudación y demás datos que solicite el Ayuntamiento.

Asimismo, se efectuarán estudios similares cada 3 meses, o cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las zonas de influencia de las calles reguladas, y formulación de propuestas al Ayuntamiento para la optimización del servicio.

Por tales zonas de influencia, se estiman aquellas que se encuentren a una distancia media de 200 metros de las zonas reguladas.

Además, y a requerimiento del Ayuntamiento de Mérida el adjudicatario deberá llevar a cabo estudios de seguimiento del adecuado funcionamiento del servicio mediante indicadores funcionales, incluidos los relativos al cumplimiento de los objetivos de movilidad urbana que persigue este Ayuntamiento con la implantación de este Servicio.



CAPÍTULO III. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS

Art. 18. Gestión y explotación de los aparcamientos

La gestión y explotación de los aparcamientos de Hernán Cortés (180 plazas) y Atarazanas (267 plazas), se realizará de forma centralizada. Los aparcamientos estarán en servicio las 24 horas del día.

Las tarifas a aplicar en los aparcamientos serán la que figuran en el anexo nº 5.

Las prestaciones que deberá realizar el adjudicatario son las siguientes:

- El control y la gestión de accesos de vehículos, su circulación y estacionamiento.
- Control y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, de los equipos necesarios para el control de acceso, de los sistemas de cobro y cuantos otros elementos se consideren necesarios para el buen funcionamiento y gestión del aparcamiento.
- La vigilancia y protección de vehículos y personas, bienes muebles e inmuebles.
- El mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles.
- La adaptación y cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Los servicios a realizar por el Adjudicatario comprenden las actividades siguientes:

- Limpieza y mantenimiento de los aparcamientos.
- Mantenimiento de maquinaria.
- Servicio de atención al cliente.
- Estadísticas del servicio.
- Gestión de Cobro y liquidación.
- Atención telefónica a los usuarios.
- Informar de toda la gestión, mantenimiento, actividad realizada, etc. del estacionamiento, cuando fuese requerido por el Ayuntamiento de Mérida.



18.e. Ampliación de plazas parking de atarazanas

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o pliego, ha sido aprobado por el



14/08/12

LA SECRETARIA

9.01
[Handwritten signature]

El licitador podrá ejecutar, siempre que se apruebe el proyecto de ampliación del parking de atarazanas, las inversiones necesarias para modificar el número de plazas según se recoge en el anexo 7 de este pliego y contemplarlo en el estudio económico que presente, para ello servirá de base los datos del anexo, en los cuales se valora de forma aproximada el coste que supondría por plaza la ampliación, pudiéndose mejorar en las propuestas que realice el licitador el coste de la inversión y su amortización, esta ampliación estará sujeta al plan especial de reforma interior recogido en el PGOU de la ciudad de Mérida, las cargas necesarias para la obra serán por cuenta del contratista, siendo esta una opción y no obligación de acometerlas, en caso de realizarlas la propuesta habrá de ir recogida en la oferta, en caso de realizarse a futuro, el adjudicatario presentara proyecto a estudiar por el ayuntamiento y valorar por el mismo.

[Handwritten signature]

**18.a. Mantenimiento de la maquinaria**

El adjudicatario estará obligado a correr con los gastos de mantenimiento de toda la maquinaria existente en las instalaciones más la que se incorpore por mejoras. En el caso de maquinaria que requiera inspecciones periódicas de organismos o empresa autorizadas para la certificación en el cumplimiento de la normativa vigente, el contratista estará obligado a su gestión y correrá con el total de gastos derivados de dicho trámite.

18.b. Estadísticas del servicio

El adjudicatario, estará obligado a la presentación, con la frecuencia que se le demande por parte del Ayuntamiento, de todas las estadísticas de funcionamiento, ocupación e ingresos del estacionamiento.

18.c. Gestión de cobro y liquidación

 El adjudicatario, realizará la gestión de cobro semanalmente tanto la manual como la recaudación del cajero automático, Deberá tener la opción de cobro por tarjeta de crédito, presentando igualmente la recaudación detallada, siendo por su cuenta los gastos derivados de dicha gestión.

La frecuencia de la gestión de cobro semanal podrá ser modificada unilateralmente por la sociedad contratante.

18.d. Atención telefónica a los usuarios

El adjudicatario, está obligado a mantener telefónicamente, la atención necesaria con los usuarios del aparcamiento, resolviendo en todo momento cualquier duda o aclaración que les surja.

El adjudicatario formará y preparará al personal, para prestar el correcto servicio, atendiendo a los usuarios del estacionamiento en cada momento y resolviendo sus dudas y necesidades.



CAPÍTULO IV. SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Art. 19. Servicio de retirada y depósito de vehículos

La gestión del Servicio de retirada de vehículos indebidamente estacionados entre otras labores, conllevará:

- Suministro, mantenimiento y reparación del vehículo grúa y su obligada reposición por cuenta del contratista cuando resulte preciso.
- Movimiento de vehículos, sin que sea necesario su traslado con la grúa, a requerimiento del personal de Policía Local u otro personal autorizado.
- Movimiento y traslado de objetos en situaciones extraordinarias por accidentes de tráfico u obstrucción de vías cuando no se disponga en ese momento de otro servicio que pueda hacer esos trabajos. Todo ello en los términos y condiciones del presente pliego.

El vehículo puesto a disposición de la concesión tendrá un diseño definido por el Ayuntamiento, así como la adición de los escudos y logotipos en los lugares y forma que se estime conveniente para su identificación exterior. Dicho vehículo deberá estar provisto de carros para enganche, transporte y arrastre de los vehículos pertinentes, incluidos vehículos de dos ruedas.

Contarán, igualmente, con las debidas homologaciones y autorizaciones reglamentarias a fin de garantizar la seguridad e idoneidad del citado transporte.

También dispondrá de los elementos ópticos reglamentarios y dispositivos complementarios de señalización que se determinen al objeto de ser instalados en los vehículos remolcados o arrastrados.

Asimismo, deberá cumplir cuantos requisitos legales o reglamentarios sean exigidos por la legislación vigente en materia de seguridad, circulación vial, seguros y transportes terrestres.

El adjudicatario responderá civilmente de cuantos daños sean exigidos por la jurisdicción competente y de que se deriven del funcionamiento del servicio.



14/08/12
LA SECRETARÍA

constar que el
presenta documento y/o pliego ha sido
por 20-1-el



19.a. Número de grúas y horario.

El número de vehículos mínimos del que ha de disponer el adjudicatario para el cumplimiento del contrato será de dos.

Deberán estar siempre operativos, y en el caso de que sufra alguna avería o cualquier otra contingencia, deberá ser sustituido por otro.

El horario será de 24 horas/día 365 días/año.

19.b. Medios auxiliares.

El adjudicatario deberá dotar a cada trabajador de un teléfono móvil por medio del cual esté localizado por la Policía Local tanto cuando se encuentre operativo como en su base.

Cada vehículo grúa deberá estar equipado, además, con una cámara digital capaz de ofrecer una resolución como mínimo de 5,0 megapíxeles para que el operario de la grúa realice, como mínimo, una fotografía del lugar donde se inicia el enganche (incluido el vehículo), y otra, como mínimo, que defina el estado del vehículo transportado a la entrada del Depósito Municipal.

Los fotogramas o soportes informáticos serán entregados por el conductor en las oficinas de la Policía Local para su integración en el expediente del automóvil, con la periodicidad que se establezca en razón de la organización del servicio.

Cada grúa irá provista de adhesivos impresos, confeccionados a cargo del adjudicatario, en la forma que se le indique por la Jefatura de la Policía Local donde se inscribirá, al menos, la matrícula del automóvil transportado o movido, fecha y hora de retirada y teléfono de localización. Dichos adhesivos serán fijados por el conductor de la grúa en la calzada o zona próxima o visible del lugar de retirada del vehículo.

19.c. Prestación del servicio

La grúa deberá acudir al punto de requerimiento en un plazo máximo de veinte (20) minutos, salvo casos de fuerza mayor u otras que deberá justificar a petición del Ayuntamiento. El adjudicatario, a través de sus órganos de servicio, retirará los



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el

9.6.12
10/05/12
[Handwritten signature]



vehículos siempre en presencia de un agente de la Policía Local, o por orden directa de la misma.

En los casos de vehículos abandonados por sus titulares en la vía pública, efectuando simultáneamente, como mínimo, una fotografía del vehículo y lugar en el que se inicia la retirada (que deberá servir, en su caso, para acreditar visualmente la infracción) y los trasladará al Depósito Municipal habilitado al efecto o al lugar que se indique. A su entrada al Depósito Municipal se realizará, como mínimo, una fotografía del estado del vehículo. El adjudicatario en ningún caso podrá atender cualquier petición de servicio que no sea realizada por conducto de la Policía Local.

[Handwritten signature]



CAPÍTULO V. CUESTIONES GENERALES

Art. 20. Instalaciones fijas

Para la prestación del servicio, el operador utilizará las actuales instalaciones de la Ctra. de la Ruta de la Plata con su actual dotación de equipos y herramientas, cuya relación se ha incluido en el anexo nº 4 del Presente Pliego.

El adjudicatario, por razones logísticas y de explotación, podrá modificar la ubicación de las instalaciones, previa autorización y estudio por parte del Ayuntamiento de Mérida y sin que esto suponga coste alguno al ayuntamiento.

En caso que proponga otra ubicación, el licitador incluirá en su oferta un anteproyecto para la construcción o modificación de dichas instalaciones, teniendo en cuenta que en ellas tendrán que desarrollarse todas las actividades asociadas a los servicios objeto de contrato: servicio de transporte urbano, servicio de estacionamiento regulado, explotación de aparcamientos y servicio de retirada de vehículos. El anteproyecto indicará claramente la distribución por usos de las instalaciones, que deberá permitir la normal prestación de todas las labores requeridas.

Una vez reciba el visto bueno al anteproyecto presentado, será por cuenta del adjudicatario la redacción del correspondiente proyecto constructivo y la posterior construcción de las nuevas instalaciones, encargándose de la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sea preciso.

Se establece un plazo máximo de 3 años para la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones. Correrá por cuenta del adjudicatario el equipamiento completo de las nuevas instalaciones.

Art. 21. Vehículos auxiliares

El Adjudicatario deberá aportar los vehículos que considere necesario para garantizar las tareas de mantenimiento, inspección y recaudación del servicio, así como de los ordenadores personales, impresoras y demás medios informáticos necesarios para el tratamiento de todos los datos relacionados con la prestación del servicio.

**Art. 22. Descripción de los medios humanos**

El contratista contará con el número de conductores y controladores precisos para la realización del servicio, en número suficiente para contemplar los diferentes turnos, vacaciones, absentismo, etc., de forma que garantice un perfecto funcionamiento de los servicios. También designará a una persona que asuma la dirección del servicio y actúe como su representante ante el Ayuntamiento.

También será labor de los vigilantes comprobar el buen estado y funcionamiento de los expendedores de tiques, así como de la señalización horizontal y vertical, advirtiendo inmediatamente de cualquier anomalía al servicio de mantenimiento.

Los conductores del servicio grúa estarán habilitados para ejercer los trabajos de enganche del vehículo a remolcar, así como otro requerimiento solicitado por la Policía Local. Tendrán entre otras funciones las de enganche, retirada e inmovilización y cobro de la tasa y entrega de vehículos en depósito una vez abonada dicha tasa

El personal afecto al servicio vendrá recogido con todo detalle en su oferta técnica y en su estudio económico, así como su régimen de formación continuada. Las ofertas incluirán, tanto una descripción de esta formación y su contenido, cómo la documentación didáctica propuesta (guías de usuario, guías de información rápida, etc.). Se hará especial hincapié en la formación que recibirán los controladores del servicio de estacionamiento regulado.

La nueva empresa adjudicataria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, deberá subrogarse en los contratos de los trabajadores que actualmente realizan esta función, recogidos en el anexo nº2 al presente Pliego de Condiciones.

Se adjunta como anexo nº3 el Convenio Colectivo en vigor.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del Adjudicatario durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal.

Todo el personal deberá estar dado de Alta en la Seguridad Social y tener Seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.



El personal que utilice el contratista para la prestación del servicio y tenga relación con el público estará debidamente uniformado e identificado con diferente equipamiento para invierno y verano. El uniforme tendrá que estar aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 23. Dirección e inspección de los servicios

La dirección, vigilancia, y control del servicio estarán encomendados a los técnicos que designe para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Para ello, podrán realizar inspecciones y seguimiento del funcionamiento del servicio en cualquier momento.

Art. 24. Comunicación con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida

El Ayuntamiento de Mérida dispondrá de un canal de comunicaciones permanente con la empresa adjudicataria, cuyos costes de mantenimiento serán asumidos por la misma.

El objetivo de dicho canal es disponer del medio más adecuado para el intercambio de información entre este Ayuntamiento y el contratista del Servicio, así como permitir al Ayuntamiento de Mérida la consulta en tiempo real de aquellos datos susceptibles de ser consultados.

- Servicio de estacionamiento regulado:
 - En relación con la centralización de los expendedores de tiques, el Ayuntamiento tendrá acceso a la aplicación que el licitador proponga en función de la marca y modelo de las máquinas. Evidentemente y de forma independiente al fabricante de expendedores propuesto, el software de centralización permitirá a la empresa adjudicataria y por lo tanto al Ayuntamiento, la consulta de todos los datos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como todos los datos de recaudación disponibles.
 - En relación con la centralización del sistema de denuncias, el licitador pondrá a disposición del Ayuntamiento el software necesario para realizar las consultas descritas anteriormente y entre las que se encontrarán datos de denuncias, matrículas, marcas, modelos, sanciones, etc.



- En relación con la gestión de los distintivos de residentes, el Ayuntamiento tendrá acceso a los datos que el adjudicatario disponga, en la forma en que se determine en su momento.

- Servicio autobús urbano:

- El adjudicatario instalará en el despacho del técnico municipal que el Ayuntamiento designe, los elementos necesarios para que éste pueda tener acceso en tiempo real a información del posicionamiento de la flota sobre un plano de la ciudad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por

el día 14/08/12 por J.G.L.-el

LA SECRETARIA

Para poder visualizar las aplicaciones descritas anteriormente, el adjudicatario dispondrá de un ordenador de sobremesa en las instalaciones del Ayuntamiento de Mérida.

Del mismo modo que al personal de la empresa adjudicataria, a los servicios municipales designados se les dará la formación necesaria en el manejo de las aplicaciones que se describen en el capítulo de Comunicación con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Art. 25. Implantación y puesta en marcha del servicio.

En la oferta se incluirá un plan para la implantación y puesta en servicio, y que respetará los siguientes máximos:

- La puesta en marcha del servicio de estacionamiento regulado tendrá una duración máxima de tres meses contados desde la fecha de firma de contrato, y que contemplará el conjunto de obras, señalización, instalaciones, y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.
- La puesta en marcha de los servicios de autobús urbano, retirada de vehículos y explotación de aparcamientos, se realizará al día siguiente de la firma de contrato, pudiendo iniciarse con los medios que el Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario. Los licitadores incluirán en sus ofertas el plazo de puesta en funcionamiento de los nuevos medios que propongan, incluida la fecha prevista para la conclusión de las obras que sea preciso acometer.

**CAPÍTULO VI. CRITERIOS DE VALORACION**

La adjudicación se efectuará al licitador que presente en conjunto la oferta más ventajosa, con sujeción a los criterios básicos que se indican a continuación:

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:	600 pts
1. Menor subvención: Se asignarán 60 puntos por cada 1% de reducción en la subvención anual ofertada para el primer año.	600 pts
CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:	400 pts
1. Calidad del Proyecto técnico presentado:	150 pts
- Propuesta de configuración de red de transporte urbano:	45 puntos
o Memoria explicativa del plan de gestión	15 puntos
o Conocimiento de las necesidades de movilidad de la ciudad	15 puntos
o Actuaciones para la mejora del servicio	15 puntos
- Propuesta de gestión de aparcamientos:	45 puntos
- Propuesta de gestión del servicio de estacionamiento regulado:	45 puntos
- Propuesta de gestión de servicio de retirada de vehículos:	15 puntos
2. Valoración de la idoneidad de medios técnicos:	100 pts
- Servicio de Transporte Urbano:	25 puntos
- Explotación de aparcamientos:	25 puntos
- Servicio de estacionamiento regulado:	25 puntos
- Servicio de retirada de vehículos:	25 puntos
3. Idoneidad de la estructura organizativa y los procedimientos de gestión y experiencia acreditada:	25 puntos
4. Plazo de puesta en marcha y grado de disponibilidad de activos:	25 puntos
5. Mejoras en inversión (instalaciones y materiales), relacionadas con los servicios a prestar:	100 pts



PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE APARCAMIENTOS EN RECINTOS CERRADOS Y ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Marquesinas y Mupis

Anexo 2. Personal adscrito al servicio.

Anexo 3. Convenio Colectivo

Anexo 4. Bienes adscritos a la actual concesión y valor de compra.

Anexo 5. Tablas de amortización de Leasings de los vehículos

Anexo 6. Tarifas

Anexo 7. Ámbito de regulación del servicio de estacionamiento regulado

Anexo 8. Propuesta opcional de ampliación parking Atarazanas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por 26-1-el

de 14/08/12

LA SECRETARIA





Anexo 1. Marquesinas y Mupis

ID.	PROD.	EMPL.	DIRECCION	INSTALACION
1	MAC30	MER001	AUSONIO, 8 (BDA. C/ MARIA AUXILIADORA)	
1	MUC30	MER001	AUSONIO, 2 (BDA. C/ MARIA AUXILIADORA)	
2	MAC30	MER002	C/ MARIO ROSSO DE LUNA Nº15	
2	MUC30	MER002	C/ MARIO ROSSO DE LUNA Nº15	
3	MAC30	MER003	C/ OVIEDO, 54 (PLAZA DE TOROS)	
3	MUC30	MER003	C/ OVIEDO, 54 (PLAZA DE TOROS)	
4	MAC30	MER004	AVDA. DE LAS AMERICAS, 19	
4	MUC30	MER004	AVDA. DE LAS AMERICAS, 19	
5	MAC30	MER005	CTRA. A. D. ALVARO, S/N AMBULATORIO S.S.	
5	MUC30	MER005	CTRA. A. D. ALVARO, S/N AMBULATORIO S.S.	
6	MAC30	MER006	BARRIADA DE LOS MILAGROS	
6	MUC30	MER006	AVDA. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, 42	marzo-00
7	MAC30	MER007	RONDA DE LOS EMERITOS ESQ. AVDA. LAS ABADIAS	enero-04
7	MUC30	MER007	AV. DE LA CONSTITUCION S/N (TELEFONICA)	marzo-00
8	MAC30	MER008	AVDA. LAS AMERICAS, 5	
8	MUC30	MER008	AVDA. LAS AMERICAS, 5	
9	MAC30	MER009	AVDA. LA LIBERTAD, 51 (RESIDENCIA PENSIONISTA)	
9	MUC40	MER009	AVDA. LA LIBERTAD, 51 (RESIDENCIA PENSIONISTA)	
10	MAC30	MER010	AVDA. EUGENIO HERMOSO, 1	
10	MUC30	MER010	AVDA. EUGENIO HERMOSO, 1	
11	MAC30	MER011	AVDA. DE ALANGE, 37	
11	MUC30	MER011	AVDA. DE ALANGE, 37	
12	MAC30	MER012	BARRIADA DE SAN ANDRES	
12	MUC30	MER012	AVDA. REINA SOFIA (PASO SUBTERRANEO DIR BADAJOZ)	mayo-08
13	MAC30	MER013	C/ JORGE GUILLEN, 9	
	MUC40	MER013	N-V KM. 341 (DESMONTADA POR OBRAS)	
14	MAC30	MER014	C/ PANADEROS (BDA. SANTA EULALIA)	
13	MUC40	MER014	AV. DE LA LIBERTAD, 51	
15	MAC30	MER015	AV. DE LA LIBERTAD, 51 (ROTONDA LUSITANIA)	
14	MUC40	MER015	AV. DE LA LIBERTAD, 51 (ROTONDA LUSITANIA)	
16	MAC30	MER016	AVDA. DE LA LIBERTAD, CON PASEO DE LOS ROSALES	
15	MUC40	MER016	AVDA. DE LA LIBERTAD, CON PASEO DE LOS ROSALES	
17	MAC30	MER017	AVDA. DE LA CONSTITUCION, 2 (BDA. C/ LOS NARANJOS)	
16	MUC40	MER017	AVDA. DE LA CONSTITUCION, 2 (BDA. C/ LOS NARANJOS)	
	MAC30	MER018	AVDA. JUAN CARLOS I, 58 (DESMONTADA POR OBRAS 27/02/2003)	
17	MUC40	MER018	C/ NTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA-AVDA. REINA SOFIA	mayo-08
18	MAFEO	MER019	BDA. SAN LAZARO (RETIRADA EL 29/11/1999)	
18	MUC30	MER019	AV. REINA SOFIA C.C. EL FORO DIR BADAJOZ	mayo-08
19	MAC30	MER020	STA BARBARA-RIO JERTE	
19	MUC40	MER020	AVDA. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, 1	
20	MAC30	MER021	C/ MAGDALENA, 7 (BDA. SANTA ISABEL)	



20	MUC40	MER021	N-630 KM. 620	
21	MAFEO	MER022	C/ MARQUES DE PATERNA, 6	
21	MUC40	MER022	AV. REINA SOFIA (SEAT DIR MADRID)	mayo-08
22	MAC30	MER023	AV. PORTUGAL S/N (ENTRADA CARREFOUR)	
22	MUC40	MER023	AV. PORTUGAL S/N (ENTRADA CARREFOUR)	
23	MAC30	MER024	URB. EL PRADO	
23	MUC40	MER024	URB. EL PRADO	
	MAC30	MER025	JUAN CARLOS I, 35 (DESMONTADA POR OBRAS 27/02/2003)	
24	MUC40	MER025	ROTONDA PTE LUSITANIA FTE A RTE CACHICHO	mayo-08
24	MAC30	MER026	URB. NUEVO MERIDA	
25	MUC40	MER026	GLORIETA FERNANDEZ LOPEZ	marzo-00
25	MAC30	MER027	C/ XENODOQUIO ESQ. C/ ALBURQUERQUE	enero-04
26	MUC40	MER027	PASEO JOSE MARIA ALVAREZ SAEZ DE BURUAGA,1	
26	MAC30	MER028	C/ FERROCARRIL CON C/ RAIL	
27	MAC30	MER029	AVDA. LUSITANIA, PLAZA DE LOS ESCRITORES	marzo-03
27	MUC40	MER029	AVDA. LUSITANIA, PLAZA DE LOS ESCRITORES	marzo-03
28	MAC30	MER030	C/ LLANOS DE OLIVENZA ESQ. C/ AZORIN	marzo-03
28	MUG40	MER030	C/ LLANOS DE OLIVENZA ESQ. C/ AZORIN	marzo-03
29	MAG40	MER031	C/ ZEUS ESQ. C/ MEDEA	abril-03
30	MAG40	MER032	CAMINO VIEJO DE MIRANDILLA FRENTE REST. LA PERLA	enero-04
31	MAG40	MER033	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDO AL RIO (GUARDIA CIVIL)	enero-07
29	MUG40	MER033	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDO AL RIO (GUARDIA CIVIL)	enero-07
32	MAG40	MER034	AV. JUAN CARLOS I, 40 (COLEGIO PUBLICO)	enero-07
30	MUG40	MER034	AV. JUAN CARLOS I, 40 (COLEGIO PUBLICO)	enero-07
33	MAG40	MER035	URB MONTEALTO	enero-07
31	MUG40	MER035	URB MONTEALTO	enero-07
34	MAG40	MER036	AV. VIA DE LA PLATA, 35	enero-07
32	MUG40	MER036	AV. VIA DE LA PLATA, 35	enero-07
35	MAG40	MER037	AV. REINA SOFIA, FRENTE LIDL	enero-07
33	MUG40	MER037	AV. REINA SOFIA, FRENTE LIDL	enero-07
36	MAG40	MER038	CAMINO VIEJO DE MIRANDILLA FTE. MUTUAL CYCLOPS	enero-07
34	MUG40	MER038	CAMINO VIEJO DE MIRANDILLA FTE. MUTUAL CYCLOPS	enero-07
37	MAG40	MER045	AV. JUAN CARLOS I, (CORRESPONDE CON MUPI 39)	enero-07
35	MUG40	MER039	AV. JUAN CARLOS I	enero-07
38	MAG40	MER040	C/ ALMENDRALEJO, 58	enero-07
36	MUG40	MER040	C/ ALMENDRALEJO, 58	enero-07
39	MAG40	MER041	C/ JUAN CANET ROTONDA JUNTO A C.C. LA CORCHERA	enero-07
37	MUG40	MER041	C/ JUAN CANET ROTONDA JUNTO A C.C. LA CORCHERA	enero-07
40	MAG40	MER042	PLANTONAL DE VERA (DESMONTADA POR OBRAS EN 2010)	enero-07
41	MAG40	MER043	C/ JUAN CANET	enero-07
42	MAG40	MER044	AV. NUMANCIA FRENTE A ORAMBA	enero-07
38	MUG40	MER044	AV. NUMANCIA FRENTE A ORAMBA	enero-07
43	MAG40	MER045	C/ CRISTINA URB. MONTEALTO	enero-07



39	MUG40	MER045	C/ CRISTINA URB. MONTEALTO	enero-07
44	MAFEO	MER046	AV. REINA SOFIA JUNTO A LIDL	enero-07
40	MUG40	MER046	AV. REINA SOFIA JUNTO A LIDL	enero-07
45	MAG40	MER047	AV. REINA SOFIA POL. CEPANSA	enero-07
41	MUG40	MER047	AV. REINA SOFIA POL. CEPANSA	enero-07
46	MAG40	MER048	CAMPUS UEX	ene-10
42	MUG40	MER048	AV. EXTREMADURA JUNTO A ANTIGUO CUARTEL	enero-07
47	MAG40	MER049	AV. PORTUGAL C.C. EL FORO	enero-07
43	MUG40	MER049	AV. PORTUGAL C.C. EL FORO	enero-07
48	MAG40	MER050	C/ ALMENDRALEJO C. C/ CALVARIO (POLICIA)	enero-07
44	MUG40	MER050	C/ ALMENDRALEJO C. C/ CALVARIO (POLICIA)	enero-07
49	MAG40	MER051	AV. JUAN CARLOS I, JUNTO A RENAULT	enero-07
45	MUG40	MER051	AV. JUAN CARLOS I, JUNTO A RENAULT	enero-07
50	MAG40	MER052	BDA. PERI-CRUCÉ CTRA. CACERES	enero-07
51	MAG40	MER053	CANTARRANA C/SAN ANDRES (JUNTO A IGLESIA)	ene-08



MAC30	MARQUESINA
MAC40	MARQUESINA
MAG40	MARQUESINA
MUC30	MUPI
MUC40	MUPI
MUG40	MUPI



Anexo 3. Convenio Colectivo

Publicado en el DOE numero 37 de miércoles, 23 de febrero de 2011

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/370o/11060348.pdf>

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el día 14/05/12 por J.B.L. LA SECRETARIA



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL
CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL
TRANSPORTES URBANOS DE MÉRIDA S.L..

ASISTENTES:

PARTE EMPRESA:

- Dña. Mercedes Moyano Valhondo
- D. Ángel Caballero Muñoz
- D. José Fernández
- D. Juan Espino
- Dña. Cristina Moreno Pecero

PARTE SOCIAL:

- D. Miguel Gordillo Sánchez CCOO
- D. Francisco Blázquez Matador CCOO
- D. Luis Ricardo Rodríguez Ceballos CSIF
- D. Dionisio Gómez Mayo CSIF
- D. Antonio Vicioso Domínguez CSIF
- D. Juan Francisco Sánchez Sánchez UGT
- D. José Antonio García García UGT
- D. Manuel Fuerte Antolín UGT

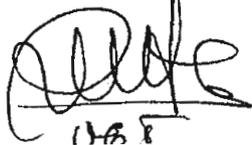
ASESORES SINDICALES:

- D. Juan Luis Lancho Moreno CCOO
- D. Luis Manuel López Pozo CSIF
- D. Manuel Fernández CSIF
- D. Pedro Martín Curto UGT

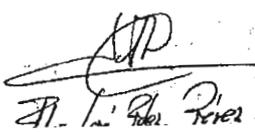
Reunidos en Mérida en el Centro Cultural Alcazaba, sita en C/ John Lennon nº 5, 06800 de Mérida, siendo las 17,30 horas del día 12 de julio de 2010 se reúnen las personas que se relacionan arriba en la representación que se establece, a fin de comenzar la negociación del Convenio Colectivo, y al amparo del art. 89 del Estatuto de los Trabajadores, nombran: la **Mesa Negociadora**, que estará compuesta por las siguientes personas,

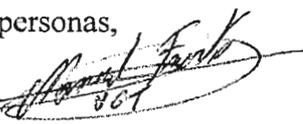
PRESIDENTA:

Dña. Mercedes Moyano Valhondo


13/7/10


CSIF

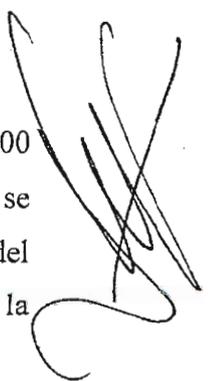

D. Francisco Blázquez Matador


D. Luis Ricardo Rodríguez Ceballos

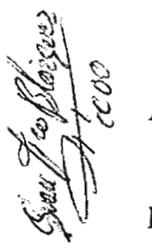


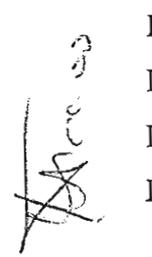
D. Antonio Vicioso Domínguez



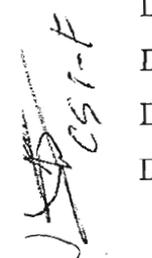


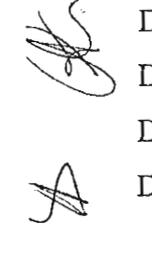

CSIF

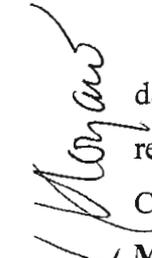

CSIF

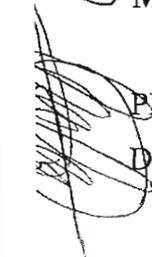

CCOO


CCOO


CSIF


CSIF


Moyano



REPRESENTANTES DE LA DIRRECCION:

D. Ángel Caballero Muñoz

D. José Fernández Pérez

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Miguel Gordillo Sánchez CCOO

D. Francisco Blázquez Matador CCOO

D. Luis Ricardo Rodríguez Ceballos CSIF

D. Dionisio Gómez Mayo CSIF

D. Antonio Vicioso Domínguez CSIF

D. Juan Francisco Sánchez Sánchez UGT

D. José Antonio García García UGT

D. Manuel Fuerte Antolín UGT

SECRETARIA

Dña. Cristina Moreno Pecero



Una vez formada la mesa, las partes acuerdan los siguientes puntos:

Primero.- Una vez constituida la Mesa Negociadora, las partes acuerdan el calendario de negociaciones, quedando en reunirse una vez finalizada esta sesión. Siendo todas las reuniones en Mérida.

Segundo.- Se acuerda nombrar un Presidente y un Secretario en la Mesa Negociadora del Convenio que tendrán las siguientes funciones.

- La Presidencia será responsable de moderar las reuniones y los debates dando la palabra a los intervinientes cuando corresponda.

.- La Secretaría será la encargada de redactar las actas al final de cada sesión.

Dichas funciones recaerán en las siguientes personas,

- Presidenta: Dña. Mercedes Moyano Valhondo
- Secretaria: Dña. Cristina Moreno Pecero.

Y sin más asuntos que tratar siendo las 17,45 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha anteriormente indicado, firmándolo las partes a un solo efecto y por cuádruplicado.

Cristina Moreno Pecero

CSIF-F, CCOO, UGT, CSIF, CSIF, CSIF

**VI ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL I
CONVENIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS
DE MERIDA**

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA DIRRECCION:

Dña. Mercedes Moyano Valhondo.

D. Ángel Caballero Muñoz

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Miguel Gordillo Sánchez CCOO

D. Juan Fco Blázquez Matador CCOO

D. Luis Ricardo Rodríguez Ceballos CSIF

D. Dionisio Gómez Mayo CSIF

D. Manuel Fuerte Antolín UGT

ASESORES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Juan Luis Lancho Moreno CCOO

D. Luis Manuel López Pozo CSIF

D. Pedro Martin Curto UGT

SECRETARIA

Dña. Cristina Moreno Pecero

En Mérida, siendo las 9:00 horas del día 26 de octubre de 2010, se reúnen las personas anteriormente citadas a fin de concluir las Negociaciones del I Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida.

Se hace entrega de las actas anteriores así como de un resumen de los acuerdos alcanzados hasta el momento.

Las partes ratifican los acuerdos todos los acuerdos alcanzando.

Así mismo y por último las partes acuerdan designar a la Presidenta como persona legalmente autorizada para la inscripción del convenio.

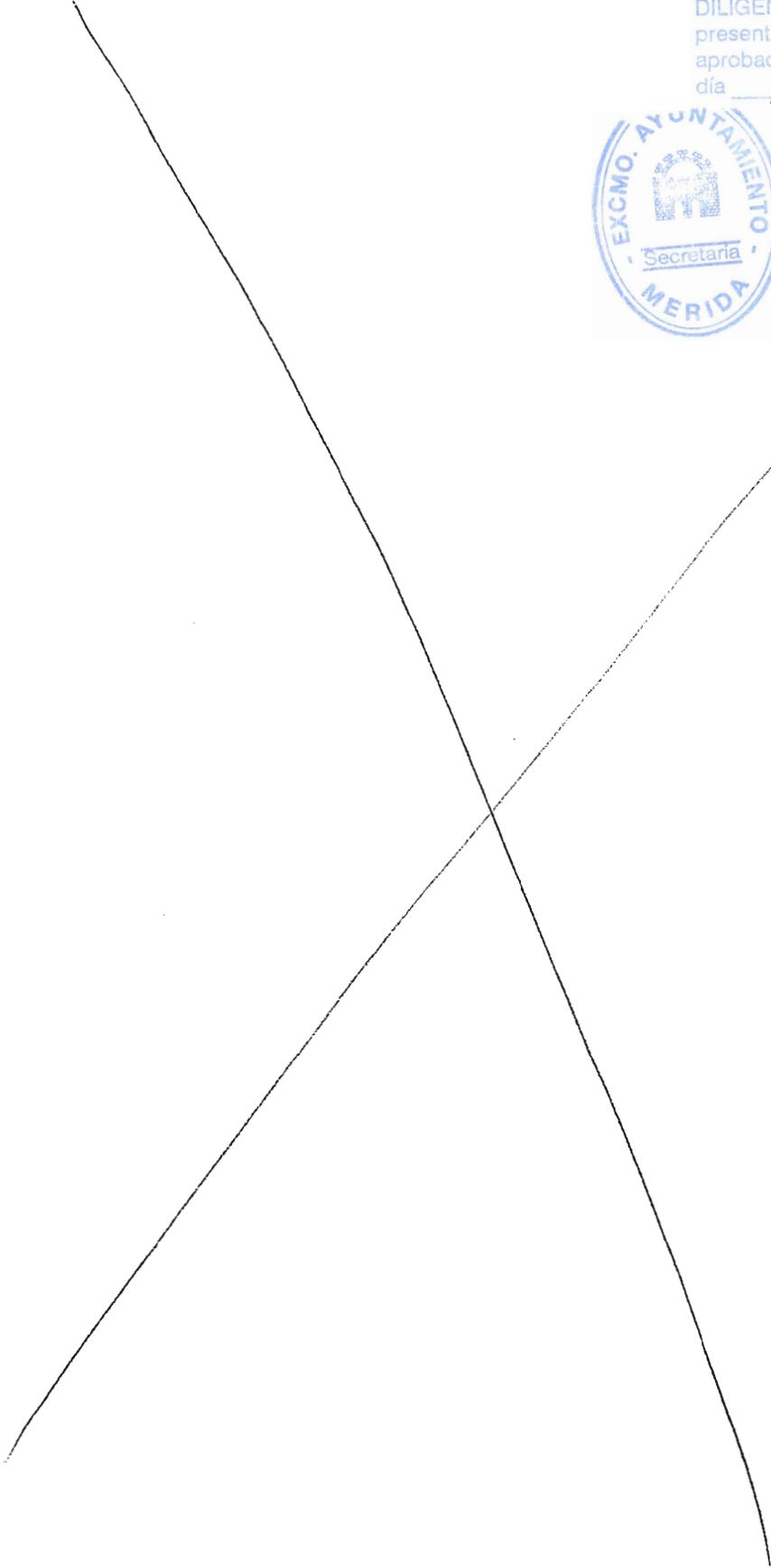
Y sin más asuntos que tratar siendo las 9.30 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha anteriormente indicado, firmándolo las partes a un solo efecto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por Ju. C. al día 14/08/12



LA SECRETARIA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o pliego, ha sido aprobado por el día 14/08/12 por el SECRETARÍA



CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1: Partes Negociadoras y Finalidad:

Este convenio colectivo es negociado por las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO; y tiene por objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la empresa municipal de transportes urbanos de Mérida y sus trabajadores.

Artículo 2: Ámbito Personal:

El presente convenio afectará a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida, independientemente del contrato que se establezca entre Empresa y Trabajador, con excepción del personal de alta dirección.

Artículo 3: Ámbito Temporal:

1.- Este convenio entrara en vigor el 1 de septiembre de 2010, con independencia de la fecha de su firma, publicación o registro; teniendo vigencia hasta el 31 de Diciembre 2012. Los conceptos económicos serán revisables anualmente.

2.- El presente convenio será firmado por las partes negociadoras e insertado en el D.O.E.

Artículo 4: Denuncia:

El presente convenio colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia. Quedando prorrogado su contenido hasta la firma del nuevo.

Artículo 5: Ámbito Territorial:

1.-Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Mérida, si en ellos prestan servicio personal de la misma.

2.- Los Reglamentos y Acuerdos de régimen interior de los diferentes Centros y Servicios no podrán contravenir las condiciones de este Convenio, que tendrán el carácter de mínimos. Los reglamentos y/o acuerdo previamente serán negociados con los representantes de los trabajadores;

CCOO

CSIF

CSIF

siempre y cuando sean de régimen interno

Artículo 6: Comisión Paritaria. Cláusula ASEC-EX:

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por cinco miembros en representación de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida y por cinco miembros en representación de los trabajadores: dos designados por los Órganos de representación de sus trabajadores en proporción a la representatividad existente entre los mismo, y uno por cada Organización Sindical firmante del presente convenio. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto. La sede de la comisión paritaria será la del domicilio social, Plaza España 1.

2.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado e interpretación de su contenido
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes, discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.
- f) Propuesta de resolución a los órganos competentes de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.

CC-00

CC-00

g) Denuncia del incumplimiento del Convenio.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio.

3.- Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes o al menos una vez al trimestre, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiendo levantar acta de los acuerdos.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del presente convenio; en la primera se elaborara un reglamento para dicha Comisión.

CSFF

CCO0

U6T

U6T

CSIF

CSIF

CSIF

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el



14/08/12
LA SECRETARIA

CLÁUSULA DE SUMISIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PREVISTO EN EL ASEC-EX Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 7: Vinculación a la totalidad:

1.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de los preceptos de este convenio por la jurisdicción competente, devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera

Guan Geo Blázquez
SECRETARIO

sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

2.- Análogamente, el artículo o los artículos devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus conceptos de forma distinta a la realizada, mediante acuerdo unánime, por la Comisión Paritaria.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8: Organización del Trabajo:

1.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Empresa Municipal de Transportes. El Comité de Empresa y Delegados de Secciones Sindicales firmantes del presente Convenio colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.

2.- La racionalización del trabajo, tendrán entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación de los procesos operativos y mejora de los métodos de trabajo.
- c) La adecuación de las plantillas de personal a las necesidades reales de los servicios a prestar.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.
- e) La valoración de los puestos.
- f) La mejora de la calidad del empleo, mediante la carrera profesional, promoción y la formación del personal.
- g) El establecimiento de las medidas necesarias que permitan realizar el trabajo con las debidas garantías de seguridad y salud.

Artículo 9: Clasificación del personal.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.



presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el día 14/08/12 26-1 LA SECRETARÍA

2- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el presente artículo, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo que dependen sus retribuciones básicas.

3- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal de la empresa

- Grupo 1; Titulados Superiores
- Grupo 2; Titulados de Grado Medio
- Grupo 3; Titulados de BUP y FP 2ª grado o equivalente
- Grupo 4; Graduados escolares
- Grupo 5; Estudio primarios

a) Constituyen el Grupo 1 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo 2 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo 3 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2ª Grado o formación laboral equivalente.

Guan...
C.C.O.O.

d) Constituyen el Grupo 4 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo 5 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

CSIF

Artículo 10: Categorías Profesionales y Funciones

Jefe de Servicio.- El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la empresa. Ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o algunos servicios de la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Jefe de Administración.- El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, ejerce de mando y organización, coordinando el servicio o departamento de administración de la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Administrativo: realiza funciones propias de su cargo con los debidos conocimientos técnicos-profesionales y con responsabilidad y perfección. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Encargado de Autobuses: Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la dirección o la jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Inspector: Bajo la directa coordinación del encargado tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, aprobando horarios, frecuencia, títulos de transporte expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observé, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Conductor Perceptor: Es el trabajador que, poseyendo el carnet de conducir adecuado y con conocimientos básicos de mecánica de automóviles, conduce autobuses y/o microbuses de transporte urbano o interurbano de viajeros, con remolque o sin él. Será el responsable del vehículo durante el servicio y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, del consumo de carburante y lubricante, cumplimentando de forma reglamentaria el libro y en su caso las hojas de ruta. Debe cubrir el itinerario y el tiempo necesario. Al ser conductor perceptor deberá desempeñar también las funciones de cobrador y estas son las siguientes, cobrar el billete o revisión del mismo, con o sin máquina expendedora de billetes y con o sin mecanismo de control automático

Yvan #10 Prager
CC.00

CSIF



LA SECRETARIA

de viajeros, debe cubrir el correspondiente parte de liquidación, deberá comportarse con la máxima corrección con los viajeros, se ocupará de una limpieza ligera del vehículo, en su interior, que no incluya el lavado del mismo. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Auxiliar Administrativo: Realiza, las funciones propias de la administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Mecánico-Conductor: Se incluyen en esta categoría todos los que, con dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos de su especialidad profesional relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Lavacoches/ Limpiador: Son los encargados, entre o tras funciones, de someter a la limpieza externa e interna los vehículos que se le confíen, ejecutando en ellos además de las operaciones de lavado, las operaciones complementarias de secado; así como aquellas instalaciones que posea la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Encargado de grúa: Es el con propia iniciativa siguiendo las directrices marcadas por la dirección o el jefe de servicio coordina el servicio y el personal adscrito a el mismo. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Conductor - operador de grúa móvil: Es el empleado que estando en posesión del carnet tipo c, se contrata con la obligación de conducir vehículo de la empresa para el que tenga capacidad siendo el responsable del vehículo. Le corresponde las funciones de enganche y desenganche de vehículos, así como el correcto mantenimiento del vehículo. Deberá comunicar de inmediato al encargado de grúa o a la persona que designe la empresa cualquier anomalía en la grúa o en los vehículos transportados esta comunicación se deberá hacer por escrito. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

Técnico de Mantenimiento: Es el trabajador que poseyendo los conocimientos precisos es el responsable del cuidado directo y mantenimiento de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Juan Pablo Blázquez
CC.00

CSIF

CC.00

(Handwritten signature)
UGT

(Handwritten signature)
UGT

(Handwritten signature)
CSIF

(Handwritten signature)
CSI

(Handwritten signature)
CSIF

(Handwritten signature)

Agente de Aparcamiento: Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del encargado o superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo establecimiento al que está adscrito, siendo estas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques el cobro de servicios varios, la verificación y control de caja, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos.

El control de los accesos al centro de trabajo o establecimiento, la atención de todas las instalaciones de los mismos, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento. Siempre y cuando se tengan los medios adecuados.

Atender a los clientes del establecimiento que demandan información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informara de sus condiciones o precios, tomara nota de encargos y los trasladara a sus superiores jerárquicos.

Para todo ello utilizara herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y supervisara la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado

Artículo 11: Ingreso:

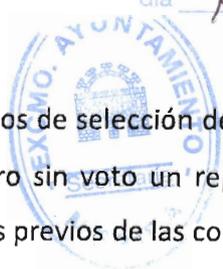
1.- La empresa formulará cada 2 años una Bolsa de Trabajo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica para la contratación del personal temporal.

2.- Cuando se considere oportuno por la dirección se convocará un concurso-oposición para cubrir las plazas de personal fijo.

3.- Toda selección de personal debe mediante convocatoria pública y a través de los sistemas establecidos, previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

presente documento y/o pliego, ha sido aprobado por 261 el día 14/08/12
LA SECRETARIA



[Handwritten signature]

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estará presente como observador con voz pero sin voto un representante de los Sindicatos firmantes del Convenio, así como en todos los trámites previos de las convocatorias.

6.- La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Empresa previa negociación con el Comité de Empresa,

La Empresa informará puntualmente al Comité de Personal y Secciones Sindicales firmantes del Convenio de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y horas de la celebración.

Artículo 12: Trabajos de superior categoría:

1.- Solo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales contemplados en el presente convenio.

2.- La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior, tendrá carácter voluntario. Se requerirá, como mínimo dos años de antigüedad en el puesto inmediato inferior, la titulación exigida y tendrán preferencia aquellos trabajadores del mismo área o servicio del puesto que se convoca. Asimismo requerirá el informe previo de las centrales sindicales firmantes del Convenio, y comunicación por escrito del interesado

5.- En ningún caso el trabajador podrá realizar trabajos de inferior categoría, salvo que exista acuerdo entre las partes.

Artículo 13: Jornada laboral y horarios:

1.- Jornada de trabajo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UBI

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CST

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

a) Los trabajadores afectos por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 37 horas semanales, sin que en ningún caso pueda exceder de 9 horas diarias. Cuando por circunstancias del servicio dicho cómputo no pueda ser exacto el cómputo será de las horas anualmente. No pudiendo exceder de,

Para el año 2010 la parte proporcional de horas desde la entrada en vigencia del convenio.

Para el año 2011, 1598 horas.

Para el año 2012; 1584 horas.

Para el cálculo están descontados los días los días máximos de asuntos propios.

b) La jornada laboral será obligatoria de 9 a 14'30 horas, habiendo flexibilidad para el cumplimiento total del horario, en lo que respecta a las horas restantes, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento o formación así como a centros de enseñanza, relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo; siempre y cuando no perjudique a ningún compañero.

c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación, siempre que no esté remunerada.

d) Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutarán de 2 días ininterrumpidos; después del descanso diario correspondiente. El personal sometido a turnos, disfrutará, como mínimo del 50% de los fines de semana así como los días festivos, siempre que el servicio este cubierto; en caso contrario será rotativo al objeto de que no recaiga en los mismos trabajadores. Cualquier trabajador que considere que este artículo no se está cumpliendo podrá acudir a Comisión Paritaria que resolverá.

e) Se establecerá un sistema rotativo pactado entre el Comité de Empresa y la Empresa, para que todos los trabajadores puedan rotar por las diferentes líneas y servicios.

Los cuadrantes se expondrán en el tablón de anuncio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF



[Handwritten signature]

2.- Descanso diario:

Todos los trabajadores a jornada completa y continua disfrutarán de un periodo de descanso de 30 minutos ininterrumpidos, que se computara como trabajo efectivo a todos los efectos.

Si por imposibilidad operativa no fuera posible el disfrute efectivo de dicho descanso, este se computara como tiempo de descanso acumulable.

Para el supuesto excepcional de que por necesidades del servicio no fuera posible el disfrute efectivo de dicho descanso, la primera vez en un mes se compensará a razón de 30 minutos por 30 minutos; a partir de ésta se incrementara en un 100% las siguientes, no pudiendo bajo ningún concepto afectar al mismo trabajador más de 2 veces en un mes. Este supuesto no se aplicara a los agentes de parking.

3.- Turnos:

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad bimensual, a las centrales sindicales negociadoras del Convenio se le presentaran dichos horarios con una antelación de 15 días.

El servicio de autobús los días 24 y 31 de diciembre finalizará el servicio a las 21 horas y los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero el servicio comenzará a las 9 horas.

Los trabajadores podrán cambiar, previo aviso de 24 horas, su turno de trabajo y día de descanso con sus compañeros comunicándoselo a la empresa por escrito; a excepción de los fines de semana que el preaviso es de 48 horas; siempre y cuando en los cambios se respeten las horas mínimas de descanso y el servicio este cubierto.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
EMPRESA MUNICIPAL

Artículo 14: Normas generales y comunes:

1.- El personal al servicio de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida sólo será remunerado por la empresa según los conceptos y en las cuantías que se determinan en el presente convenio.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Stoyard', 'S. García', and 'S. García' with 'CSIF' and 'UGT' labels.]

[Large handwritten signature on the right side of the page.]

[Horizontal row of signatures at the bottom of the page, including 'UGT', 'CSIF', and 'CSIF' labels.]

2.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Empresa, la cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

3.- Las retribuciones percibidas por las personas al servicio de la empresa gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

4.- En caso de accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador/a, desde el primer día hasta que dure la situación de I.T., a excepción de aquellos casos en que la Comisión de salud laboral entienda lo contrario previo informe y acuerdo unánime de dicha comisión.

Artículo 15: Retribuciones:

1.- Las retribuciones del personal al Servicio de la Empresa Municipal serán las que están establecidas con carácter de básicas y complementarias en las tablas anexas:

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades y con referencia a la situación y derechos del personal al servicio de la Empresa en el día 1 del mes a que corresponda.

Artículo 16: Conceptos retributivos. Retribuciones básicas:

Las retribuciones básicas del personal serán las siguientes:

1.- Sueldo Base:

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en 12 mensualidades cuyo importe viene determinado por el grupo al que se adscribe el trabajador. Se presentan en la tabla.

2.- Trienios:

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para grupos por cada tres años de servicios reconocidos en la Empresa; la cantidad será la que se establezca en el Ayuntamiento de Mérida para el personal laboral.

2.- Quedan consolidado para todos trabajadores de la empresa aquellos trienios, que a la firma de convenio este cobrando.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3.- Cuando un trabajador cambie a un puesto de trabajo de superior grupo, automáticamente percibirá la antigüedad en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

3.- Pagas extraordinarias:

Se percibirán dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por el sueldo base, antigüedad y los diferentes complementos correspondientes al puesto. Dichas pagas se abonara en la primera quincena de los meses de junio y diciembre.

Las retribuciones básicas del personal, así como todos los conceptos salariales regulados en el presente convenio se incrementaran en función de las subidas que se establezca en el Ayuntamiento al personal laboral

Artículo 17: Conceptos retributivos. Retribuciones complementarias:

Complemento específico del puesto

Estará destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial nivel de formación, dificultad técnica y nivel de responsabilidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico, aunque al fijarlo deberán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las consideraciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo

La cuantía de estos complementos serán las que figuren en la tabla anexa.

Tipos de complementos específicos:

Turnicidad: Retribuye la prestación de servicios en turnos rotativos de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche, en semanas consecutivas, entendiéndose por tal una rotación de, como mínimo, el 25 % de la jornada en el período considerado en cada caso. Su cuantía, que será única para todos los Grupos, es la que se establece en las tablas salariales contenida en el Anexo.

Nocturnidad: retribuye la jornada de trabajo prestada en horario nocturno, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Se considera a estos efectos horario nocturno las horas comprendidas entre las diez de la noche y las siete de la mañana. La cuantía de este complemento, cuando la totalidad de la jornada se realice en periodo nocturno y deba percibirlo con carácter fijo y periodicidad mensual, es la que se establece en la tabla

salarial. Cuando no se realice la totalidad de la jornada en horario nocturno este complemento se abonará por horas conforme al valor por hora en las tablas salariales, a excepción de aquellos puestos en los que dicho concepto venga recogido en las tablas salariales, al igual que los servicios que por sus cuadros horarios le corresponda la nocturnidad parcial o total.

Jornada Partida: retribuye la prestación de la jornada laboral dividida en horario de mañana y tarde, con una interrupción de al menos una hora y siempre que dicho régimen de jornada partida se realice al menos durante tres días a la semana.

Trabajos en domingos y festivos: Retribuye la prestación de la jornada normal de trabajo en domingo o en festivo. No obstante lo anterior, no se considerará trabajo en domingos o en festivos cuando el inicio de la jornada sea anterior a las 24,00 horas del referido domingo/ festivo y al menos dos tercios de la jornada transcurran con posterioridad a las 24,00 horas del día festivo.

Su cuantía, es la que se establece en la tabla salarial por cada domingo o festivo trabajado en jornada completa, y, en su caso, en función de las horas trabajadas aisladas no integrantes de una jornada completa. En tal caso, el valor de la hora es el que se establece para cada Grupo.

Peligrosidad, penosidad y toxicidad: retribuye la realización de funciones o el desempeño de la prestación laboral en un puesto para el que la Relación de Puestos de Trabajo o el órgano competente para su reconocimiento, haya establecido este complemento. Su cuantía, cuando el desempeño de las funciones o tareas calificadas con tal carácter se realice durante la totalidad de la jornada laboral, es la que se establece en la tabla salarial. En otro caso, la cuantía se establecerá proporcionalmente y en cómputo mensual, en función del tiempo de exposición a situaciones de riesgo y de la probabilidad de que se produzca el daño y de la severidad del mismo.

Conducción: Se abonará a aquellos trabajadores de las categorías profesionales de especialidad conductor, que, de forma habitual, realicen funciones de conducción de vehículos en condiciones. Su cuantía es la que se establece para este tipo en la tabla salarial.

Retribuciones de carácter personal: Son los complementos personales garantizados que a partir de la entrada en vigor de este convenio se reconozcan, o que se tuvieran reconocidos con anterioridad.

Complemento de especial dedicación: retribuye la especial disponibilidad y dada la responsabilidad de sus funciones podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

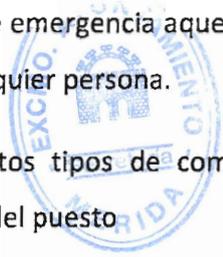
[Handwritten signature]
CSIF

[Large handwritten mark]

[Large handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por 261 el día 14/08/12
LA SECRETARÍA



imprescindible. Considerándose caso de emergencia aquellos en los que no se posible dar el servicio o se ponga en riesgo la integridad de cualquier persona.

Se realiza una diferencia de estos tipos de complementos específicos dependiendo de la frecuencia, intensidad y características del puesto

Artículo 18: Trabajos extraordinarios.

1.- Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

2.- Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de los casos graves de catástrofe o seguridad.

3.- Se valorarán atendiendo el número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a 30 horas al año, por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

1 hora extraordinaria normal equivale a 2 horas en tiempo libre.

1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.

1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 3,5 horas en tiempo libre.

4.- Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensables las horas extraordinarias.

5.- Mensualmente, la Dirección de la empresa informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal al servicio de la Empresa que las ha motivado, personas que las ha efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

6.- El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

Salario hora normal + 75% (diurnas y días laborables),

Salario hora normal + 100% (nocturnas laborables y días festivos) y

Salario hora normal + 125% (nocturnas días festivos).

[Handwritten signature]

Se considerará nocturnidad, a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22'00 y las 7'00 horas.

El trabajador podrá decidir si se le retribuye económicamente o si se le compensa por horas de descanso en el plazo de un mes. En caso de ser retribuido económicamente se percibirán en la nomina del mes siguiente a su realización. No podrán abonarse, a un mismo trabajador, más de diez horas extraordinarias al mes y 30 al año.

El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga reflejado en el complemento puesto una mayor dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado en el presente Convenio para dicho puesto de trabajo, fuera de dicho cómputo si le será de aplicación. A tal fin, la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a restringir al máximo tanto el número de puestos de trabajo con complemento de puesto por mayor dedicación como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

CAPITULO IV:

PERMISOS Y SITUACIONES.

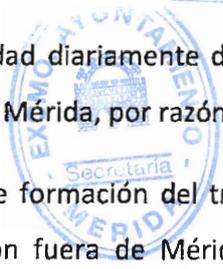
Artículo 19: Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- El personal al servicio de la Empresa tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto de determinen los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por traslado de residencia.
- d) Indemnización por residencia eventual.
- e) Indemnización por asistencia a sesiones corporativas, reuniones similares y tribunales de pruebas selectivas, fuera de horario de trabajo.
- f) Indemnización especial.

2.- Dietas.

J. G. L. 19/08/12 LA SECRETARIA



a) Se entenderá por dieta, la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de Mérida, por razón de servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio de formación del trabajador se desempeñen determinados cometidos o asista a cursos de formación fuera de Mérida, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera, si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida, si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será para todo el personal igual a la cantidad. De todas estas compensaciones se dará cuenta a las Secciones Sindicales firmantes del Convenio.

d) La empresa abonará antes del inicio del viaje al personal al servicio de la Empresa que tuviere que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el personal al servicio de la Empresa obligado a presentar los justificantes que le exija la legislación vigente.

3.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gastos de desplazamiento, la cantidad que se abone al personal al servicio de la empresa por los gastos que se le ocasionen por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta de la Empresa cuando no pusiera medios de transporte a disposición del personal al servicio de la Empresa que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro, situado fuera de Mérida, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado, cuando se utilicen como medios de transporte, líneas aéreas, la tarifa será la correspondiente a la denominada "clase turística".

La cuantía de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por el personal al servicio de la empresa, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y la empresa lo autorice.

En cc. cc

Grau Francisco Blázquez CC-00

CSIF

En los casos en los que la empresa pusiese a disposición de los trabajadores de un centro determinado un medio de transporte, será negociado por la Comisión Paritaria tanto su organización como desarrollo del servicio prestado.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el personal al servicio de la Empresa.

4.- Indemnización por residencia eventual.

a) Se considera indemnización por residencia eventual, la cantidad diariamente devengada por el personal al servicio de la Empresa para satisfacer aquellos gastos que origina la estancia fuera de Mérida, cuando la misión a realizar se prevea de larga duración o se prolongue necesariamente más de un mes.

b) En todo caso, corresponderá a la Empresa, previo informe de los Órganos de representación de los Trabajadores, ordenar el servicio, que devengue indemnización por este concepto, debiendo fijar tanto su cuantía como su duración máxima.

5.- Indemnización por traslado de residencia.

a) El personal al servicio de la Empresa, en caso de traslado de residencia, por razón del servicio, de Mérida a otro lugar donde se encuentre ubicado un servicio de la Empresa, tendrá derecho:

- Al abono de sus gastos de desplazamiento, los de su cónyuge, hijos que convivan con el afectado por el traslado y a sus expensas.

- A una indemnización de 3 dietas enteras, por cada miembro del grupo familiar antes señalados que se traslade con él.

- Al transporte del mobiliario, menaje y demás enseres personales y familiares, en las condiciones adecuadas.

b) A los afectados expresados en el párrafo (a), dentro de la Empresa, tendrá la consideración de traslados indemnizables, por razón del servicio, los siguientes:

presente documento y/o pliego, ha sido aprobado por el



14/08/12
SECRETARIA

- Los que acuerde el órgano competente de la Empresa, sin previa petición de los interesados.
- Los que previa petición de los interesados, sean acordados.

Estas indemnizaciones serán satisfechas por la Empresa con carácter previo al traslado.

6. Indemnizaciones por asistencia a sesiones corporativas, reuniones y similares y tribunales de pruebas selectivas, fuera de la jornadas laboral.

a) Para el percibo de las indemnizaciones por asistencia exclusivamente fuera de su jornada laboral, se expedirán por el Director Gerente, las oportunas certificaciones, con expresión de los días y horas en que se celebraron las sesiones y reuniones correspondientes. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado un importe total mensual superior al 50% de las retribuciones básicas que corresponden por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al 30% si se excediese dicho plazo.

Las cuantías, de dichas indemnizaciones serán las mismas que se establezcan por el ayuntamiento de Mérida.

Artículo 20: Vacaciones y calendario laboral.

a) Calendario Laboral. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad así como los recogidos en el presente convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, la empresa señalará con intervención del Comité de Empresa y Secciones Sindicales firmantes del Convenio, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

b) El periodo de vacaciones retribuidas será de un mes natural, se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, pudiendo fraccionarse en dos periodos de 15 días naturales. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

En caso de que por necesidades del servicio, no se disfruten en ese período, se prorrogará las vacaciones en 5 días más. Cuando no se disfrute el mes completo, la parte proporcional.

Guar. Geo. Blázquez
D. T. CC-00

c) Si durante el período de vacaciones anual, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria, la Comisión de Seguimiento podrá proponer el retraso de dicho período, dentro del mismo o siguiente

año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.

d) El período de vacaciones se determinara por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotara anualmente, salvo que existan acuerdos entre los trabajadores.

Si ambos cónyuges son personal al servicio de la Empresa, disfrutaran las vacaciones en el mismo período de tiempo si así lo solicitan, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El plan de vacaciones, se fijará y expondrá antes del, 30 de Marzo de cada año, en todos los tabloneros de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días, los trabajadores acogidos a este convenio y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello a la Empresa.

f) El personal al servicio de la Empresa de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contrato, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue contratado, si este ha de producirse dentro del año.

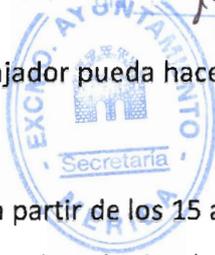
g) El personal al servicio de la Empresa que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue contratado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

En caso de que el personal al servicio de la Empresa cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que o le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Si una vez efectuado el plan de vacaciones anuales, este se cambiara por parte de la Empresa, ello daría lugar a un incremento en las mismas de cinco días, comunicándolo al Comité de Empresa y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, dicho plan habrá de efectuarse de tal manera que todo empleado laboral conozca el mismo con una antelación mínima de dos meses.

h) Si el trabajador, durante el periodo anual de vacaciones tuviese alguna situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral así como maternidad o paternidad, el periodo de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'UOT', 'CSIF', and '21'.



vacaciones quedará suspendido hasta que el trabajador pueda hacer uso de él aunque haya finalizado el año laboral.

i) Las vacaciones anuales se incrementaran a partir de los 15 años de trabajo en la empresa en 1 día, de 20 años 2; de 25 años en 3 y de 30 en 4. El trabajador hará uso de estos días fuera del periodo vacacional.

j) Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de Diciembre. Si estos días coinciden con sábado o domingo, se estará a lo dispuesto por la Administración del Estado.

Artículo 21: Permisos retribuidos.

1.- El personal al servicio de la Empresa tendrá derecho a permisos retribuidos.

a) Por matrimonio o inscripción en el registro Oficial de Parejas 15 días naturales pudiéndose acumular a los meses de vacaciones, ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.

b) Por matrimonio de hijo, padres y hermanos 1 día laboral si fuera dentro de la localidad y 2 días de si tuviera lugar fuera de la provincia.

c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días laborales, ampliables según las circunstancias, en el caso que sea dentro del término municipal y 7 días fuera del término municipal, desde el día de la fecha del nacimiento o la interrupción.

d) Por la adopción de un menor, el personal al servicio de la empresa tendrá derecho a un permiso máximo de 120 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan solo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

e) El personal laboral tendrá derecho al tiempo legalmente establecido de licencia por embarazo, con las garantías de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de sus haberes.

Asimismo tendrá derecho a 2 horas diarias para lactancia a distribuir en el día por la interesada hasta los nueve meses. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada, será incompatible con la realización de cualquier actividad sea o no remunerada durante el horario comprendido en la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder licencia en el caso que ésta, por razón del mando, afectara el rendimiento del trabajo de otros personal al servicio de la Empresa.

g) El personal al servicio de la Empresa teniendo hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 3 días laborales, cuando se justifique adecuadamente las circunstancias por la que lo solicitan.

h) Al personal al servicio de la Empresa se le reconocerán los derechos de paternidad que por ley le correspondieran.

2.- El trabajador previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 5 días en caso de fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.

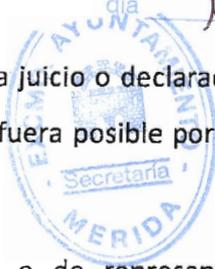
b) Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día cuando se trate de tío o sobrino del trabajador.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia, con cambio de residencia a esta localidad, tres días.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

La asistencia a juicios y declaraciones fuera de la jornada de trabajo, siempre y cuando estén relacionados con conflictos derivados de la prestación del servicio, será compensada posteriormente con cuatro horas si se celebrara en la ciudad y una jornada completa en caso de celebrarse fuera de la



[Handwritten signature]

ciudad. En el supuesto de que la asistencia a juicio o declaraciones coincida con el turno saliente de noche, se le concederá libre la noche, si no fuera posible por necesidad del servicio, se le concederá un turno de ocho horas.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal la empresa, o formando parte integrantes de los mismos con la debida justificación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

h) Para concurrir a exámenes finales de demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales o carrera administrativas, durante los días de su celebración y el día anterior a estos.

i) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médicas, de centros oficiales, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

j) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.

k) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento en centros oficiales.

l) Los trabajadores tendrán hasta seis días laborables de cada año natural en el 2010, hasta siete días laborables de cada año natural en el 2011; hasta nueve días laborables de cada año natural en el 2012; por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal al servicio de la Empresa, podrá disfrutar de dichos días a su conveniencia, no pudiendo acumularse a las vacaciones anuales. Las solicitudes serán cursadas ante el responsable de personal con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute, excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma. La Empresa estará obligada, salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación la empresa deberá notificarlo en las siguientes 24 horas.

Quedaran exceptuados del disfrute de asuntos propios los domingos y festivos, y periodo comprendido entre el día 5 al 31 de Diciembre.

El personal con contrato temporal inferior a un año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional que le corresponda de los días por asuntos particulares.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

3.- En caso de enfermedad o accidente, el personal al servicio de la Empresa estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar a la Empresa la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo el mismo día a su falta de asistencia.

4.- Todas las peticiones de permisos deberán ser cursadas con suficiente antelación y por escrito; en caso de silencio administrativo se considerara otorgado.

CAPITULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 22: Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica.

1.- Por la Empresa Municipal se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles a todo el personal de la misma por actos, estudios o informes que realice por razón de su trabajo.

2.- En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, el conductor perceptor será asignado a otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

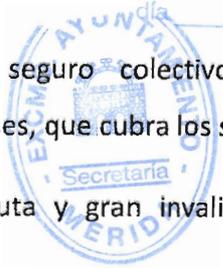
Queda excluido del anterior beneficio el conductor que fuera privado de su permiso de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

En el caso de retirada temporal del permiso de conducir con motivo de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el conductor perceptor tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por el plazo de privación del permiso de conducir, viniendo obligada la empresa a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo una vez finalizada aquella privación del permiso.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor a quien le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir por hechos tipificados en el Código Penal como delitos contra la seguridad del tráfico o aquellos cuya retirada temporal por falta administrativa sea superior a ciento veinte días.

3.- Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por J.G.L. el día 14/08/12
LA SECRETARIA



previsión social, la Empresa concertará un seguro colectivo de vida para el personal que tenga reconocida una antigüedad superior a 24 meses, que cubra los siguientes riesgos:

- Por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, 30.050,61 €. A percibir por el interesado.

- Por muerte 30.050,61 €. A percibir por sus causahabientes.

- Por incapacidad permanente total:

* Menos de 60 años de edad: 45.075,91 €

* A los 60 años de edad: 42.070,85 €

* A los 61 años de edad: 33.055,67 €

* A los 62 años de edad: 24.040,48 €

* A los 63 años de edad: 15025,30 €

* A los 64 años de edad: 6.010,12 €

En el supuesto de que la empresa no tenga concertado el seguro de vida, esta asumirá directamente el coste de los riesgos por incapacidad y muerte.

En caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual, legalmente declarado mediante resolución judicial o administrativa, el trabajador voluntariamente podrá optar por el percibo de la mencionada indemnización, o bien por la opción reseñada en el artículo 25.2; en este segundo caso la empresa complementara la pensión hasta completar el 100% del sueldo anterior a la declaración de incapacidad.

La reasignación destinada a los declarados de incapacidad permanente total, no podrá tener efecto cuando el número de puestos reasignados alcanza el 3% del total de las plazas reflejadas en el presupuesto anual. Este tanto por ciento será revisable anualmente por la mesa de seguimiento del convenio.

La percepción de la indemnización por cualquier tipo de incapacidad, percibida con anterioridad a la presente modificación, será incompatible con la percepción de la indemnización por muerte.

4.- La empresa garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo soliciten y la precisen

[Vertical list of signatures and names on the left margin: UGT, C.S.T.F., Juan José Blázquez, C.C.O.O.]

[Signature]
UGT

[Signature]
CSTF

[Signature]
CSI

[Signature]
CSTF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, designando letrados y dando opción al interesado a la lección de jurista/s.

Artículo 23: Prestaciones no salariales.

1.- Comisión de Prestaciones: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión de Prestaciones no Salariales, que se creará a tal efecto con la participación paritaria de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo y la Empresa.

Esta Comisión se encargará de calificar las solicitudes de ayudas y proponer su cuantía y fijar el plazo de solicitudes.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta a la Dirección de la empresa de las cantidades a adjudicar a cada una.

2.- Tipos de Prestaciones:

Entre otras, se establecen los siguientes tipos de prestaciones;

a) Prótesis ortopédicas:

- * Calzado ortopédico, incluidas en su caso plantillas.
- * Plantillas para pies planos o valgus.

b) Ayudas por minusvalías.-

Se establecen, entre otras, las siguientes prestaciones: por prótesis ortopédicas, dentarias, oculares, minusvalía.

Para la concesión de ayudas por prótesis y minusvalías de cualquier tipo, al personal al servicio de la empresa o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él, deberá ser previamente prescrita por facultativos, siempre que no estén asumidas por la Seguridad Social y en atención a los siguientes requisitos:

1º.- El trabajador acreditará el gasto relativo a prótesis y otros mediante factura legalmente formalizada.

2º.- Le será abonado al trabajador hasta un máximo del 50% de su importe, que haya sido debidamente acreditado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
VGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ZGL
[Signature]

3º.- Serán beneficiarios de las citadas prestaciones:

- * Los trabajadores de la Empresa Municipal con una antigüedad superior a 24 meses.
- * Hijos no emancipados sin ingresos.
- * Cónyuge cuando acredite la existencia de situación de desempleo del mismo. No pudiendo optar al pago de factura perteneciente al cónyuge sino acredita debidamente mediante tarjeta de demanda de empleo su situación de desempleo al menos seis meses en el año de solicitud de la prestación.

Quedan excluidos de las citadas prestaciones los cónyuges en situación de jubilación.

El tanto por ciento referenciado (50%) será objeto de revisión anual con la aprobación del presupuesto anual, previo acuerdo con las secciones sindicales.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan que se dedique un 0.3% de la masa salarial bruta para las prestaciones pro prótesis.

c) *Ayudas por estudios:*

Se establecen ayudas para estudios anuales para trabajadores y a sus hijos que realicen estudios, consignándose presupuestariamente para tal fin.

Las cuantías de esta ayuda se establecen en:

- * 330,56 €. anuales para guardería.
- * 60,10 €. anuales para educación infantil, 1º, 2º y 3º de preescolar.
- * 90,15 €. anuales para estudios de educación primaria.
- * 120,20 €. anuales para estudios de educación secundaria, FP 1.
- * 150,25 €. Bachillerato LOGSE, COU, FP2 y Módulos. La cuantía de los módulos será proporcional al tiempo de duración de los mismos.
- * 240,40 € anuales para estudios universitarios locales (que se impartan en la localidad).
- * 30,05 €. por asignatura matriculada en la UNED, y por un máximo de 240,40€

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
C.O.O

[Signature]
C.O.O

[Signature]
CSIF

[Signature]
C.O.O

[Signature]
UGT

[Signature]
UGT

[Signature]
CSIF

[Signature]
CSI

[Signature]
CSIF

[Signature]
28

* 480,81 € para estudios universitarios fuera de la localidad.

Es requisito general para poder acceder a este tipo de ayudas que el trabajador tenga una antigüedad reconocida de al menos 24 meses en la empresa.

3.- Anticipos Reintegrables.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables los trabajadores fijos de la empresa, en situación de activo.

Se excluye como concepto de anticipos reintegrables, los anticipos de nóminas total o parcial, cuando éstas se soliciten dentro del mismo mes y para una mensualidad.

No podrán concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no hayan transcurrido un período mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

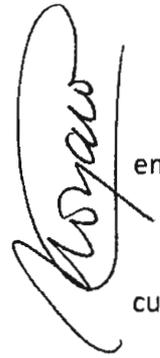
Cuantía: La cuantía máxima por este concepto será de 1.502,53 € en carácter ordinario y hasta 3.005,06 € en los carácter extraordinario. El número de mensualidades en que se determine su devolución no podrá ser superior a 12 mensualidades, salvo petición de prórroga que será autorizada por la Comisión de Prestaciones no Salariales.

A tal efecto se consignará en los presupuestos ordinarios un crédito en una partida que se denominará "Anticipos reintegrables a los empleados". Dicha partida será del 0,15% de la masa salarial que será ampliable en una suma igual a los reintegros que se recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos.

Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos, que les indicará el procedimiento que debe seguir para su devolución.

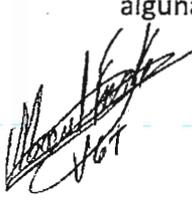
Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por algunas de las siguientes causas:



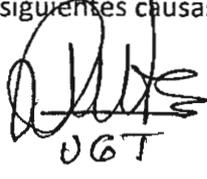
22.00



STF



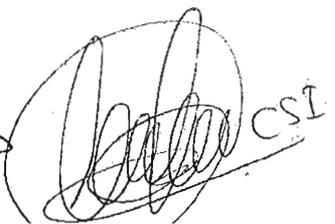
UGT



UGT



CSIF



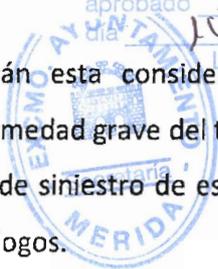
CSI



CSIF



14/08/02



a) De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador, esposa/o, o familiar en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

b) De carácter ordinario:

1.- Preferentes: Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:

* Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.

* Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea la destinada al domicilio habitual del peticionario.

* Instalación de la vivienda habitual del empleado durante el ejercicio en el que se solicita pudiéndose considerar, como tales, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda, y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.

* Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.

* Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

* Por razón de matrimonio del peticionario o de sus hijos o hijas.

2.- No preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no funden en alguno de las causas citadas en los párrafos anteriores.

Solicitudes: La petición se formulará durante el mes enero de cada año, excepto los de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

Documentación: Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

estime oportuna para completar el expediente.

Evaluación de las solicitudes: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Empresa

Concesión: En la segunda quincena del mes de Febrero, la Comisión calificara las solicitudes no podrá alcanzar más del setenta y cinco por ciento de la cantidad presupuestada, reservando el veinticinco restante para cubrir aquellas solicitudes que se formulen posteriormente, en cualquier momento, a lo largo del año, basadas en motivos de carácter extraordinario. En ausencia de éstas, dicha cantidad se distribuirá entre aquellas que no pudieron ser atendidas con la primera cantidad del presupuesto asignado para anticipos reintegrables en el ejercicio en curso.

Justificación del gasto: Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición.

En caso de no acreditarse se le facilitará un plazo de diez días para que alegue las razones o motivos por los que no se ha dispuesto del anticipo para el gasto alegado en su solicitud.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido por su reconocimiento, previa petición del interesado, o considerar incumplida la causa alegada. En este último caso o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

Desestimación presunta: Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente se entenderá desestimadas el 31 de Diciembre del año en que se hubiera hecho la solicitud, excepto la basada en motivos extraordinarios, que lo será a los tres meses de su solicitud.

4.- Prestaciones por natalidad: Se abonará por la Empresa la suma de 150,25 € por hijo. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este Convenio, solo se abonará una prestación.

Artículo 24: Jubilación y fomento de empleo.

1.- La jubilación voluntaria para el personal al servicio de la Empresa afectado por el reglamento, se establece a partir de los 60 años de edad cumplido.

La empresa se compromete a cubrir la plaza vacante que se produzca, o la que en su caso

Guadalupe Pérez
1000

CC.00

CSIF

CC00

meses, se le asignará voluntariamente, funciones acorde a sus condiciones físicas dentro de su misma categoría profesional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cumpla una de las siguientes condiciones: A partir de los 55 años o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida laboral y repercuta en el desarrollo normal de su puesto de trabajo.

Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias que el puesto tuviera asignado anteriormente.

2.- Todo el personal al servicio de la Empresa que tenga reconocida una antigüedad de 24 meses y sea declarado por el tribunal médico no apto, temporal o definitivamente, para el servicio activo, se le reasignará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, un puesto de acorde a sus condiciones físicas. A todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, se le retribuirá la diferencia entre la pensión y el 100% del sueldo que cobraba antes de la declaración de incapacidad.

Artículo 26: Clausula

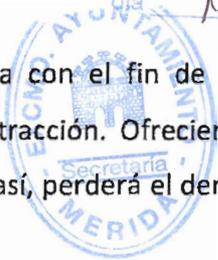
Las personas que trabajan en la empresa en caso de desaparición por absorción, fusión, venta o desaparición de la empresa, los trabajadores conjuntamente con el marco de relaciones laborales, es decir este convenio colectivo, pasarían a la nueva empresa o administración titular del servicio. En cualquiera de las actividades que tenga la empresa."

Artículo 27: Robo:

En el caso de que al trabajador le sea sustraída la recaudación se distinguirán dos tipos de situaciones en las que la Empresa se hará cargo de todo o parte de la cantidad sustraída:

- a) Si la sustracción se produce como consecuencia de intimidación, la empresa eximirá al trabajador de la entrega de esa recaudación.
- b) En el caso de que sea sustraída la recaudación por ausentarse el trabajador del puesto de trabajo, el trabajador quedara eximido de entregar dicha recaudación siempre y cuando; el abandono del puesto de trabajo debe ser totalmente justificado y el trabajador haya puesto todos los medios a su alcance para evitar la sustracción, antes de abandonar el puesto de trabajo.

En ambos tipos de situaciones el trabajador deberá denunciar ante la autoridad competente; de la que el trabajador entregara copia a la empresa. El trabajador deberá prestar toda su



colaboración a la autoridad y a la empresa con el fin de recuperar lo sustraído y averiguar la identificación del autor o autores de la sustracción. Ofreciendo siempre que sea posible, testigos directos de lo sucedido; pues, de no hacerlo así, perderá el derecho a reintegro por la empresa de las cantidades que correspondan

CAPITULO VI:

FORMACION

Artículo 28: Formación del Personal Laboral.

1.- Los trabajadores tiene derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de título académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.

3.- La Empresa, directamente o en régimen de concierto con Centro Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncio y en todas las dependencias afectadas.

4.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo afectivo.

5.- Concesión de las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Empresa y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Empresa.

6.- A propuesta de las Secciones Sindicales, y para asistencia a cursos de formación sindical, de la empresa concederá a los afiliados permisos retribuidos para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.

CSIF

UGT

UGT

CSIF

CSI

CSIF

7.- Durante el período de vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación permanente con fondos específicos para acciones mancomunadas entre Sindicatos y grupos profesionales existentes en la Empresa, y además acuerdan:

a) Realizar estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a la empresa y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.

b) Asegurar la participación sindical, de las organizaciones sindicales firmantes del convenio en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

c) Vincular la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala.

En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

d) La participación de los cursos de formación se hará mediante exposición en tabloneros de anuncios de los Centros de Trabajo, con al menos 15 días antes del comienzo del plazo de solicitud de participación. La selección de los participantes en los mismos se realizarán mediante concursos de méritos, cuyos baremos se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión de Seguimiento. El menos 15 días antes del comienzo de realización de los cursos se expondrán en los citados tabloneros la lista de admitidos a los mismos. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a la indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

e) Para la asistencia a todos los cursos de formación impartidos, bien por la Empresa bien por otros Organismos, será requisito indispensable el informe de la Comisión de Seguimiento, quien formulará propuesta a la Comisión de Personal basado en los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo.

8.- En orden a la formación, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

* Proponer acciones formativas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.C.O.O. San Jo. Pérez
1.0000

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o piano, ha sido aprobado por el

14/08/12
LA SECRETARIA



- * Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- * Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- * Proponer la selección de los participantes a los cursos.
- * Distribuir los recursos y control de los mismos.
- * Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- * Promover ayudar a facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.

CAPITULO VII:

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.

Artículo 29: Comité de Seguridad y Salud.

Las competencias y facultades que establece la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, se ejercerán en la Empresa por el Comité de Seguridad y Salud (CSS) integrado por delegados de prevención elegidos por el Comité de Empresa entre sus miembros y Delegados Sindicales, y representantes de la Dirección, incluyendo personal de las principales áreas de actividad profesional y técnica de la Empresa.

De acuerdo con las normas internas de funcionamiento que adopte dicho órgano paritario, además de las reuniones plenarias trimestrales y aquellas necesarias que fueran solicitadas por la mitad de alguna de las representaciones en el mismo

El Comité de Seguridad y Salud será periódicamente informado de los planes de prevención de riesgos laborales en las dependencias de la Empresa y lugares de trabajo así como de su ejecución y de la evolución de los accidentes de trabajo. Asimismo será informado de las actividades y resultados globales relacionados con la salud de los trabajadores proponiendo las medidas más eficaces para la prevención de riesgos laborales y salud laboral. Los delegados de prevención serán informados de los accidentes graves tan pronto la Empresa tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 30: Obligaciones Generales de los Trabajadores en Materia de Prevención de Riesgos.

1. Corresponde a cada trabajador en su puesto de trabajo velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que hayan sido establecidas en cada caso para su propia seguridad y salud y también para prevenir los riesgos de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad laboral.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la correspondiente Jefatura, deberán especialmente:

a) Usar adecuadamente los vehículos, máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por la Empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas, así como los dispositivos de seguridad existentes relacionados con su actividad.

c) Informar de modo inmediato a su superior jerárquico directo o a la Jefatura correspondiente y a los trabajadores designados para realizar actividades de prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud laboral.

d) Conocer las normas profesionales, instrucciones y recomendaciones establecidas en la Empresa para la prevención de los riesgos de su puesto de trabajo y colaborar en su cumplimiento.

Artículo 31: Obligaciones Específicas del Personal Técnico y de Supervisión.

En materia de prevención de riesgos laborales, las obligaciones que legalmente corresponden a la Empresa y al empresario deberán ser ejercidas en cada área de la actividad productiva por la Jefatura y los mandos intermedios correspondientes, de acuerdo con las competencias y responsabilidades que tengan asignadas, quienes deberán aplicar las medidas que integran el deber general de prevención y en especial:

a) Evitar y suprimir los riesgos innecesarios en los lugares de trabajo, advirtiendo y adoptando medidas de protección frente aquellos que no se puedan evitar.

b) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por [Firma]



14/08/12
LA SECRETARIA

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

c) Dar las debidas instrucciones, formación y recomendaciones a los trabajadores a su cargo, para la prevención de riesgos en el puesto de trabajo.

d) Las Jefaturas y mandos intermedios de cada área atenderán de modo inmediato las situaciones o hechos de riesgo evitable o innecesario de los que tengan conocimiento, adoptando las medidas urgentes a su alcance y poniendo en conocimiento de la Dirección aquellas de mayor alcance; asimismo informarán debidamente sobre los accidentes de trabajo que ocurran en su área.

Artículo 32: Salud laboral.

1. Cuadro Médico de Aptitudes Psicofísicas.

En el cuadro médico de aptitudes psicofísicas aplicado para personal de nuevo ingreso, se exigirá una agudeza visual monocular mínima del 0,70% con corrección óptica. El personal con esta limitación pasará los reconocimientos médicos periódicos de Empresa que, en su caso y relacionado con la agudeza visual, estipule el Servicio Médico.

[Firma]

2. Reconocimientos Médicos.

Los reconocimientos médicos realizados al personal de la Empresa tendrán por finalidad la vigilancia periódica del estado de salud del trabajador. A tal efecto, y en desarrollo del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales, se establece lo siguiente:

a) Con el fin de facilitar los reconocimientos médicos periódicos a la mayoría de la plantilla, el tiempo necesario para ello será a cargo de la Empresa. Estos reconocimientos serán voluntarios, efectuándose conforme a la programación y condiciones establecidas por el Servicio médico.

b) Además, se realizarán aquellos reconocimientos específicos relacionados con los riesgos del puesto de trabajo, para conductores y otras categorías. El contenido y condiciones de dicho reconocimiento específico se definirán por la Empresa, previo informe de la representación de los trabajadores.

Artículo 33: Uniforme de trabajo

1.- La Empresa proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignen, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los Trabajadores.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
- b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d. Principio de culpabilidad.
- e. Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Empresa.

Artículo 36: Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
2. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o, calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.



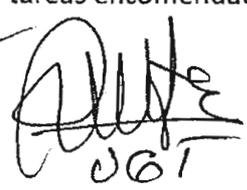



CC.00


CC.00
CSIF


CC.00

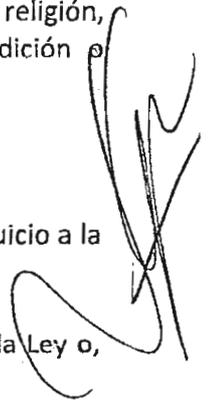

UGT


UGT


CSIF


CSI


40
CSIF





DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o pliego, ha sido aprobado por el día 14/08/12 por 261. el



2.- Se velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

3.- Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano de Mayo a Junio, y para los de invierno, de Septiembre a Octubre. El uniforme de invierno constará de dos camisas, un pantalón, y jersey; el uniforme de verano estará formado por un pantalón y dos camisas. El personal será dotado cada dos años de una prenda de abrigo y cada año de unos zapatos

4.- Siempre será obligatorio su utilización. Los trabajadores podrán optar libremente por utilizar el uniforme de invierno o de verano, dependiendo de la temperatura existente siempre que utilice las prendas reglamentarias.

Moyano

[Signature]

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

[Signature]

Artículo 34: Responsabilidad disciplinaria.

1. El personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

2. El personal laboral que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad del personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral.

[Signature]
CC.OO

[Signature]

Artículo 35: Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Empresa corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

[Signature]
CSIF
CC.OO

[Signature]
CSIF
39

[Signature]
CC.OO

[Signature]
067

[Signature]
067

[Signature]
CSIF

[Signature]
CSI

- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, las ideas y las opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

3. Se considerarán faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CC.OO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
OBT

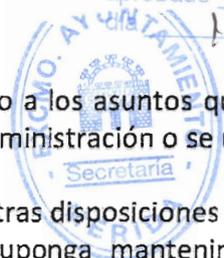
[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF
41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
- n) La grave perturbación del servicio.
- ñ) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- o) La grave falta de consideración con los administrados.
- p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- q) Incurrir en la responsabilidad que se establece en los artículos 7.2 y 23.2 de esta Ley.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes del periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

4. Se consideran faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia, sin causa justificada
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
- f) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- g) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Bozano

[Signature]

[Signature]
cc. 50

[Signature]
cc. 000
CSIF

[Signature]
cc. 000
VGT

[Signature]
OBT

[Signature]
CSIF

[Signature]
CSIF

[Signature]
CSIF
42

[Signature]

[Signature]

Artículo 37: Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. Separación del servicio de los empleados, que en el caso de los empleados eventuales comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

c. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

e. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

f. Apercibimiento.

g. Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 38: Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o piano, ha sido aprobado por el



17/08/12

LA SECRETARIA

Handwritten signature and scribbles in the top right corner.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 39: Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El trabajador suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el trabajador deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la empresa deberá restituir al trabajador la diferencia entre los

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'CCOO', 'UGT', 'CSIF', and '44'.

haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 40: Participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del E.T. y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este Título.

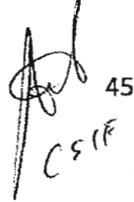
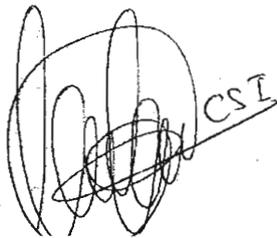
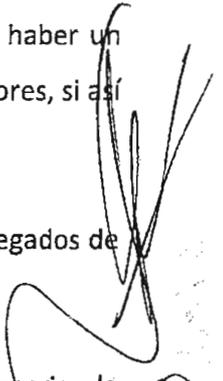
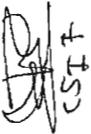
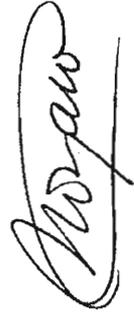
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 41: Delegados de personal.

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.



NOTICIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el Sr. J.C. el día 14/08/12 LA SECRETARÍA



Handwritten signature in blue ink.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 42: Comités de empresa.

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto.

Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 43: Derechos de información y consulta y competencias.

1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink with 'CSIF' written below.

Handwritten signature in black ink with 'CC.OO' written below.

Handwritten signature in black ink with 'CC.OO' written below.

Handwritten signature in black ink with 'UGT' written below.

Handwritten signature in black ink with 'UGT' written below.

Handwritten signature in black ink with 'CSIF' written below.

Handwritten signature in black ink with 'CSI' written below.

Handwritten signature in black ink with 'CSIF' written below.

Large handwritten signature in black ink on the right side of the page.

Handwritten signature in black ink on the right side of the page.

Handwritten signature in black ink at the bottom right corner.

comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.

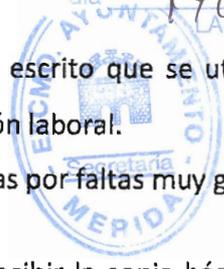
2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

- a. Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.
- b. Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.
- c. Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
- d. De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

- a. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.



Handwritten signature in blue ink.

b. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

Handwritten signature in blue ink.

5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Handwritten signature in blue ink.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

Handwritten signature in blue ink.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a. Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
- b. Las reducciones de jornada.
- c. El traslado total o parcial de las instalaciones.
- d. Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
- e. Los planes de formación profesional en la empresa.
- f. La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Large handwritten signature in blue ink.

6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido

Handwritten signature and initials CSIF.

Handwritten signature and initials CSIF.

Handwritten signature and initials CSIF.

Handwritten signature and initials UGT.

Handwritten signature and initials UGT.

Handwritten signature and initials CSIF.

Handwritten signature and initials CSIF.

Handwritten signature and initials CSIF.

apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:

a. Ejercer una labor:

1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

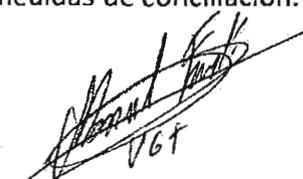
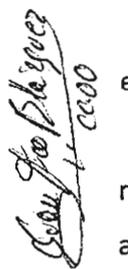
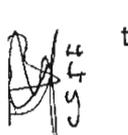
2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

3. De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

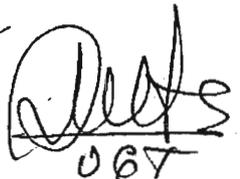
b. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

c. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.

d. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.



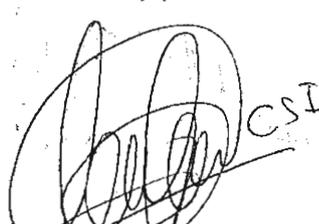
UGT



UGT



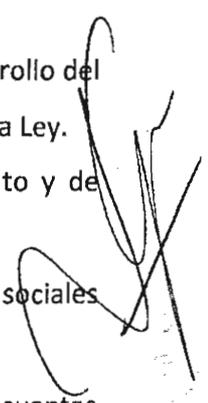
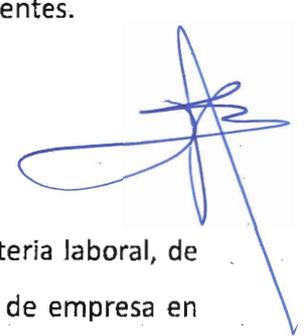
CSIF



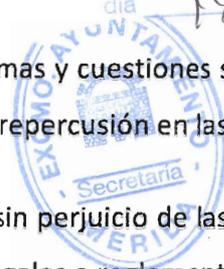
CSI



49
CSIF



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o planillo, ha sido aprobado por el día 14/08/12 por el



e. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos de esta Ley o en otras normas legales o reglamentarias.

9. Respetando lo establecido legal o reglamentariamente, en los convenios colectivos se podrán establecer disposiciones específicas relativas al contenido y a las modalidades de ejercicio de los derechos de información y consulta previstos en este artículo, así como al nivel de representación más adecuado para ejercerlos.

Artículo 44: Capacidad y sigilo profesional.

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

3. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

4. Excepcionalmente, la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa o del centro de trabajo u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica.

Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa.

Vertical list of handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Moyano', 'A', 'A. C. C.', 'CSIF', 'CC.OO', 'Juan José Blanes', 'JGT', 'CSIF', and '50'.

5. La impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores se tramitará conforme al proceso de conflictos colectivos regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Asimismo, se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores y por los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los representantes de los trabajadores.

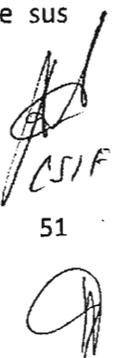
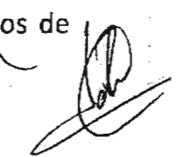
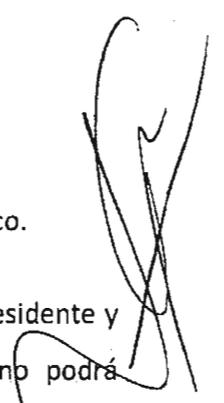
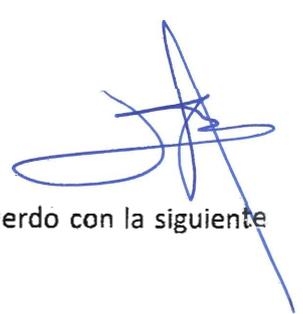
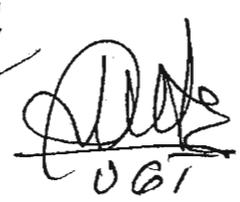
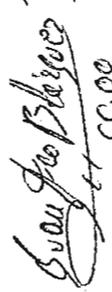
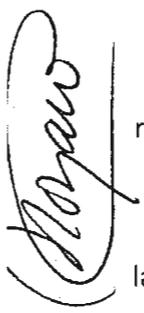
Artículo 45: Composición.

1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

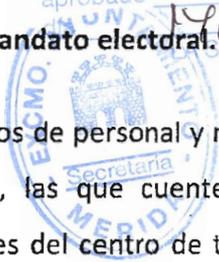
- a. De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
- b. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
- c. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
- d. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
- e. De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.
- f. De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por [signature] el [signature]



Artículo 46: Promoción de elecciones y mandato electoral.

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10% de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones Públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento de plantilla. Los convenios colectivos podrán prever lo necesario para acomodar la representación de los trabajadores a las disminuciones significativas de plantilla que puedan tener lugar en la empresa. En su defecto, dicha acomodación deberá realizarse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] UGT

[Handwritten signature] UGT

[Handwritten signature] CSIF

[Handwritten signature] CSI

[Handwritten signature] CSIF

[Handwritten signature]

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con comité de empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.

Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

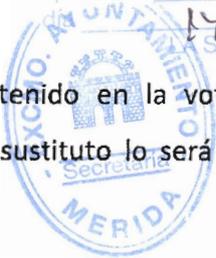
[Handwritten signature]
CSIF

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por FGC el 14/08/12



automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

5. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 47: Garantías.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d. Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:

- 1. Hasta cien trabajadores, quince horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 48: Elección.

1. Los delegados de personal y los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

2. Serán electores todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo mayores de dieciséis años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes, y elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, seis meses, salvo en aquellas actividades en que, por movilidad de personal, se pacte en convenio colectivo un plazo inferior, con el límite mínimo de tres meses de antigüedad.

Los trabajadores extranjeros podrán ser electores y elegibles cuando reúnan las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

3. Se podrán presentar candidatos para las elecciones de delegados de personal y miembros del comité de empresa por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos o por las coaliciones formadas por dos o más de ellos, que deberán tener una denominación concreta atribuyéndose sus resultados a la coalición.

Igualmente podrán presentarse los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
cc. oo.

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
cc. oo.

[Handwritten signature]
V6T

[Handwritten signature]
V6T

[Handwritten signature]
V6T

[Handwritten signature]
CSIF

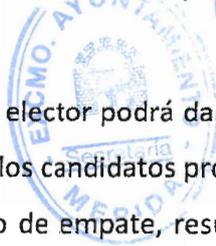
[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por 20-1 el día 17/08/12 por LA SECRETARIA



Artículo 49: Votación para delegados.

En la elección para delegados de personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa.

Artículo 50: Elección para el comité de empresa.

1. En las empresas de más de 50 trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios, uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

Por convenio colectivo, y en función de la composición profesional del sector de actividad productiva o de la empresa, podrá establecerse un nuevo colegio que se adapte a dicha composición. En tal caso, las normas electorales del presente Título se adaptarán a dicho número de colegios. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente en cada empresa según el número de trabajadores que formen los colegios electorales mencionados. Si en la división resultaren cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que correspondería la fracción más alta; si fueran iguales, la adjudicación será por sorteo.

2. En las elecciones a miembros del Comité de Empresa la elección se ajustará a las siguientes reglas:

a. Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los del comité que corresponda a su colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. No obstante, la renuncia de cualquier candidato presentado en algunas de las listas para las elecciones antes de la fecha de la votación no implicará la suspensión del proceso electoral ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos, al menos, del 60% de los puestos a cubrir. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.

b. No tendrán derecho a la atribución de representantes en el comité de empresa aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5% de los votos por cada colegio.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
CSIF

(Handwritten signature)
CC.OO

(Handwritten signature)
CC.OO

(Handwritten signature)
UGT

(Handwritten signature)
UGT

(Handwritten signature)
CSIF

(Handwritten signature)
CSI

(Handwritten signature)
CSIF
56

(Handwritten signature)

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

3. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

Artículo 51: Representantes de quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y de trabajadores no fijos.

1. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada estarán representados por los órganos que se establecen en este Título conjuntamente con los trabajadores fijos de plantilla.

2. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:

a. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

b. Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

Artículo 52: Mesa electoral.

1. En la empresa o centro de trabajo se constituirá una Mesa por cada colegio de doscientos cincuenta trabajadores electores o fracción.

2. La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.C.OO

[Handwritten signature]
CSIF F.

[Handwritten signature]
C.C.OO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

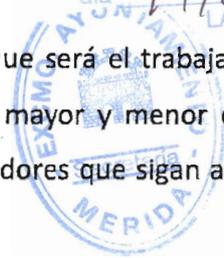
[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
57
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o planillo, ha sido aprobado por el día 14/07/12 por [signature]



3. La Mesa estará formada por el Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa, y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

4. Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente.

5. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

Artículo 53: Funciones de la mesa.

1. Comunicado a la empresa el propósito de celebrar elecciones, ésta, en el término de siete días, dará traslado de la misma a los trabajadores que deban constituir la mesa, así como a los representantes de los trabajadores, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

La mesa electoral se constituirá formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

2. Cuando se trate de elecciones a delegados de personal, el empresario, en el mismo término, remitirá a los componentes de la mesa electoral el censo laboral, que se ajustará, a estos efectos, a modelo normalizado.

La mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

- a. Hará público entre los trabajadores el censo laboral con indicación de quiénes son electores.
- b. Fijará el número de representantes y la fecha tope para la presentación de candidaturas.
- c. Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.
- d. Señalará la fecha de votación.
- e. Redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

Los plazos para cada uno de los actos serán señalados por la Mesa con criterios de razonabilidad y según lo aconsejen las circunstancias, pero, en todo caso, entre su constitución y la fecha de las elecciones no mediarán más de diez días.

En el caso de elecciones en centros de trabajo de hasta treinta trabajadores en los que se elige un solo delegado de personal, desde la constitución de la Mesa hasta los actos de votación y proclamación de candidatos electos habrán de transcurrir veinticuatro horas, debiendo en todo caso la Mesa hacer pública con la suficiente antelación la hora de celebración de la votación. Si se hubiera presentado alguna reclamación se hará constar en el acta, así como la resolución que haya tomado la mesa.

3. Cuando se trate de elecciones a miembros del comité de empresa, constituida la Mesa electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar éste, la lista de electores. Esta se hará pública en los tablonés de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

La mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes. A continuación, la Mesa, o el conjunto de ellas, determinará el número de miembros del comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.

Las candidaturas se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tablonés referidos. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos cinco días.

Artículo 54: Votación para delegados y comités de empresa.

1. El acto de la votación se efectuará en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, teniéndose en cuenta las normas que regulen el voto por correo.



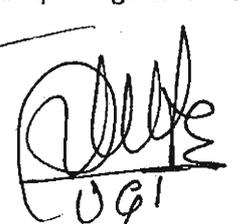


 CC-03

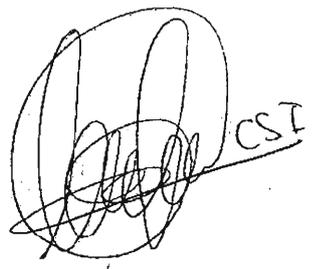
 Juan José Blázquez CSIF. 000

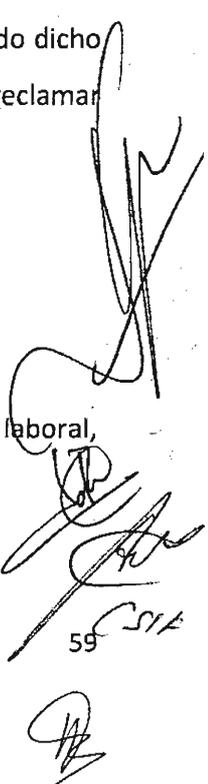


 UGT

 UGT

 CSIF

 CSIF

 59 CSIF

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por J. J. C. el día 17/08/12
LA SECRETARÍA



El empresario facilitará los medios precisos para el normal desarrollo de la votación y de todo el proceso electoral.

[Handwritten signature]

2. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, en urnas cerradas.

[Handwritten signature]

3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta, de las papeletas.

[Handwritten signature]

4. Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la Mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere. Acto seguido, las Mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta del resultado global de la votación.

[Handwritten signature]

5. El Presidente de la Mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.

El resultado de la votación se publicará en los tablonés de anuncios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSRF

6. El original del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores y el acta de constitución de la mesa, serán presentadas en el plazo de tres días a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral por el Presidente de la Mesa, quien podrá delegar por escrito en algún miembro de la Mesa. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral procederá en el inmediato día hábil a la publicación en los tablonés de anuncios de una copia del acta, entregando copia a los sindicatos que así se lo soliciten y dará traslado a la empresa de la presentación en dicha oficina pública del acta correspondiente al proceso electoral que ha tenido lugar en aquélla, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla y mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse los plazos de impugnación. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral, transcurridos los diez días hábiles desde la publicación, procederá o no al registro de las actas electorales.

[Handwritten signature]
CSRF

7. Corresponde a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral el registro de las actas, así como la expedición de copias auténticas de las mismas y, a requerimiento del sindicato interesado, de las certificaciones acreditativas de su capacidad representativa a los efectos de los artículos 6 y 7 de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Dichas certificaciones consignarán si el sindicato tiene o no la condición de más representativo o representativo, salvo que el ejercicio de las funciones o facultades correspondientes requiera la precisión de la concreta representatividad ostentada. Asimismo, y a los efectos que procedan, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral podrá extender certificaciones de los resultados electorales a las organizaciones sindicales que las soliciten.

La denegación del registro de un acta por la oficina pública dependiente de la autoridad laboral sólo podrá hacerse cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado, falta de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública, falta de la firma del Presidente de la Mesa electoral y omisión o ilegibilidad en las actas de alguno de los datos que impida el cómputo electoral.

En estos supuestos, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral requerirá, dentro del siguiente día hábil, al Presidente de la Mesa electoral para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación correspondiente. Dicho requerimiento será comunicado a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas. Una vez efectuada la subsanación, esta oficina pública procederá al registro del acta electoral correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación o no realizada ésta en forma, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral procederá, en el plazo de diez días hábiles, a denegar el registro, comunicándolo a los sindicatos que hayan obtenido representación y al Presidente de la Mesa. En el caso de que la denegación del registro se deba a la ausencia de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no cabrá requerimiento de subsanación, por lo que comprobada la falta por dicha oficina pública, ésta procederá sin más trámite a la denegación del registro, comunicándolo al Presidente de la Mesa electoral, a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas.

La resolución denegatoria del registro podrá ser impugnada ante el orden jurisdiccional social.

Artículo 55: Reclamaciones en materia electoral.

1. Las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en este artículo, con excepción de las denegaciones de inscripción, cuyas reclamaciones podrán plantearse directamente ante la jurisdicción competente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
61
CSIF



2. Todos los que tengan interés legítimo, incluida la empresa cuando en ella concurra dicho interés, podrán impugnar la elección, las decisiones que adopte la Mesa, así como cualquier otra actuación de la misma a lo largo del proceso electoral, fundándose para ello en la existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado, en la falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, en la discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral y en la falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos. La impugnación de actos de la Mesa electoral requerirá haber efectuado reclamación dentro del día laborable siguiente al acto y deberá ser resuelta por la Mesa en el posterior día hábil, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 74.2 de la presente Ley.

3. Serán árbitros los designados conforme al procedimiento que se regula en este apartado, salvo en el caso de que las partes de un procedimiento arbitral se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro distinto.

El árbitro o árbitros serán designados, con arreglo a los principios de neutralidad y profesionalidad, entre licenciados en Derecho, graduados sociales, así como titulados equivalentes, por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, a nivel estatal o de Comunidades Autónomas según proceda y de los que ostenten el 10% o más de los delegados y de los miembros de los comités de empresa en el ámbito provincial, funcional o de empresa correspondiente. Si no existiera acuerdo unánime entre los sindicatos señalados anteriormente, la autoridad laboral competente establecerá la forma de designación, atendiendo a los principios de imparcialidad de los árbitros, posibilidad de ser recusados y participación de los sindicatos en su nombramiento.

La duración del mandato de los árbitros será de cinco años, siendo susceptible de renovación.

La Administración laboral facilitará la utilización de sus medios personales y materiales por los árbitros en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

4. Los árbitros deberán abstenerse y, en su defecto, ser recusados, en los casos siguientes:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate.
- b. Ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa con alguna de las partes.

(Signature)

(Signature)

(Signature)
C.C.O.O.

(Signature)
CSIF

(Signature)
C.C.O.O.

(Signature)
UGT

(Signature)
UGT

(Signature)
CSIF

(Signature)
CSI

(Signature)
62
CSIF

(Large signature)

c. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el arbitraje, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

5. El procedimiento arbitral se iniciará mediante escrito dirigido a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral a quien promovió las elecciones y, en su caso, a quienes hayan presentado candidatos a las elecciones objeto de impugnación. Este escrito, en el que figurarán los hechos que se tratan de impugnar, deberá presentarse en un plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubieran producido los hechos o resuelto la reclamación por la Mesa; en el caso de impugnaciones promovidas por sindicatos que no hubieran presentado candidaturas en el centro de trabajo en el que se hubiera celebrado la elección, los tres días se computarán desde el día en que se conozca el hecho impugnado. Si se impugnasen actos del día de la votación o posteriores al mismo, el plazo será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada de las actas en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral.

Hasta que no finalice el procedimiento arbitral y, en su caso, la posterior impugnación judicial, quedará paralizada la tramitación de un nuevo procedimiento arbitral. El planteamiento del arbitraje interrumpirá los plazos de prescripción.

6. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral dará traslado al árbitro del escrito en el día hábil posterior a su recepción así como de una copia del expediente electoral administrativo. Si se hubieran presentado actas electorales para registro, se suspenderá su tramitación.

A las veinticuatro horas siguientes, el árbitro convocará a las partes interesadas de comparecencia ante él, lo que habrá de tener lugar en los tres días hábiles siguientes. Si las partes, antes de comparecer ante el árbitro designado de conformidad a lo establecido en el apartado 3 de este artículo, se pusieran de acuerdo y designaren uno distinto, lo notificarán a la oficina pública

Kojans

[Signature]

cc. do

CSIF

Guay Fco. Pizarro
cc. do

[Signature]
cc. do

[Signature]
VGT

[Signature]
UG

[Signature]
CSIF

[Signature]
CSI

[Signature]
CSIF

Artículo 57: Lugar de reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a. Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- b. Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- c. Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- d. Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el párrafo b.

Artículo 58: Convocatoria.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar

Artículo 59: Votaciones.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Artículo 60: Locales y tablón de anuncios.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. La representación legal de los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas que compartan de forma continuada centro de trabajo podrán hacer uso de dichos locales en los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
cc. so

[Handwritten signature]
CSIF.

[Handwritten signature]
cc. so

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CSIF

[Handwritten signature]
CSI

[Handwritten signature]
CSIF

términos que acuerden con la empresa. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los futuros incrementos o cambios en las situaciones laborales o sociales de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida se harán extensivos al personal de Transportes Urbanos de Mérida.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las tablas salariales se adecuaran como consecuencia de la firma del presente convenio, se hará en la siguiente proporción 40% a la entrada en vigor del convenio; 40% el 1 de enero del 2011 y el 20% restante el 1 de enero del 2012; sin perjuicio de las subidas que se produzca anualmente.

ANEXO1: TABLA SALARIALES

Denominación	GRUPO	COMPLEMENTO DE DESTINO	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECIFICO									SALARIO BRUTO MENSUAL		
				COMPLEMENTO ESPECIFICO POR PUESTO BASE	TURNO	NOCTURNIDAD TOTAL	NOCTURNIDAD PARCIAL	DOMINGO Y FESTIVOS	PPT 1	PPT2	CONDUCCIÓN	ESPECIAL DEDICACION		COMPLEMENTO PERSONAL	
JEFE DE ADMINISTRACION	I	22	1.618,87	684,59											2.303,46
ADMINISTRATIVO	III	18	1.114,79	229,33									229,60		1.573,72
ENCARGADO AUTOBUSES	IV	18	994,02	415,69			52,80		91,40		63,05	162,62			1.779,58
ENCARGADO DE GRUA	IV	18	994,02	371,88			52,80		91,40		63,05	162,62			1.735,78
MECANICOS	IV	16	949,16	189,96	39,99		52,80		91,40		63,05	153,63			1.540,00
TECNICO DE MANTENIMIENTO	IV	16	949,16	189,96					91,40		63,05	153,63			1.447,20
CONDUCTOR PERCEPTOR	IV	16	949,16	189,96	39,66	105,82		58,49	91,40		63,05				1.497,54
CONDUCTOR OPERARIO GRUA	IV	16	949,16	189,96	39,66	105,82		58,49	91,40		63,05				1.497,54
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	16	949,16	189,96	39,66										1.178,78
AGENTE PARKING	V	14	853,46	178,42	41,33	109,95		60,96	91,40						1.335,53
PERSONAL LIMPIEZA	V	14	853,46	178,42											1.031,88

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'CSIF' and 'CSI'.



Anexo 4. Bienes adscritos a la actual concesión y valor de compra.

Concepto	Fecha Compra/ Trasp.	Importe Compra
APLICACIONES INFORMATICAS		1.474,93 €
Software sp elite	28/03/2005	887,21 €
Panda Antivirus	28/03/2005	87,72 €
Licencia Común. Telemantenimiento	30/06/2006	500,00 €
construcciones		480.578,59 €
Nave en Parque Municipal destinada a cochera (nave 4)		72.602,26
Nave en Parque Municipal destinada a talleres (nave 3)		287.721,33
Oficinas		15.588,75
Marquesinas		104.666,26
MAQUINARIA		3.893,75 €
Maquinaria compresor	31/12/2004	732,35 €
Equipo Neu. Aspira Aceite Samoa 03/03	03/03/2006	799,00 €
Aspirador Planet 200 T 31/03	31/03/2006	2.066,40 €
Lavamoquetas Mirage Super 22/03	22/03/2006	296,00 €
UTILLAJE		31.872,42 €
Llave para desmontar buje	30/06/2003	62,00 €
Linternas	14/08/2003	71,59 €
Herramienta carro	04/06/2004	1.537,03 €
Barredora	10/09/2004	321,43 €
Comprobador alternador	16/07/2004	119,92 €
Llave impacto	19/12/2004	240,40 €
Inyector de aceite	16/10/2004	255,39 €
Cargador aire acondicionado	10/05/2004	11.461,91 €
Prensa hidráulica 02/01/05	02/01/2005	1.498,92 €
Herramienta varias	28/04/2005	511,01 €
Supresor Picos Soldadura 12/24v	10/04/2005	65,95 €
Portátil Taller M/Goma 7mtros	10/04/2005	19,76 €
Llaves combinada jgo 25 pz.	10/07/2005	65,51 €
Convertidor 24-12V 3A	10/07/2005	95,61 €
Boca incendio CHESTERFIRE 45/3	23/07/2005	277,26 €
Punta Prueba 3v-48v 10/08/05	10/08/2005	12,21 €
Pistola silicona	10/12/2005	8,50 €
Punta destrorg.torx-all-rec-est-forc 10/	10/12/2005	8,73 €
Llaves vasos+punta torx-allenforce 10/12	10/12/2005	6,90 €
Caja herramienta plast. nº 35 17/2	17/02/2006	20,29 €
Remachadora tuerca alicate tr-100 17/2	17/02/2006	32,90 €
Bomba Manual Aceit 03/03	03/03/2006	54,50 €
Manguera Aspiradora Aceite 03/03	03/03/2006	15,40 €
Llave Transmisiones Scania 03/03	03/03/2006	139,00 €
Bomba engrase Neumatica Samoa 29/06/06	29/06/2006	385,00 €
Regulador, Adaptador, Plato Bomba Samoa	29/06/2006	91,10 €



Pistola Engrase Neumatica Samoa	29/06/2006	67,50 €
Pistola de petroleo 08-06-06	08/06/2006	195,97 €
Remachadora 30/05/06	30/05/2006	120,00 €
Remachadora Zapata 29/12/06	29/12/2006	2.450,00 €
Gato Sacaruedas Hidraulico	10/06/2007	885,00 €
Lavadora Piezas	10/06/2007	425,00 €
MA. Hidrolavadora Karcher	21/11/2007	2.739,48 €
15 EXTINTORES P.A. 31/07/08	31/07/2008	420,00 €
HE. parking picachones escoba	12/04/2005	34,39 €
Carros laterales elevación grúa	10/05/2005	1.309,32 €
Camilla deslizante grúa vieja	10/04/2005	54,41 €
Gato carretilla grúa vieja	10/04/2005	326,47 €
Camilla deslizante Grúa nueva	10/07/2005	53,00 €
Gato aluminio Grúa nueva	10/07/2005	265,00 €
Jgo. Carros Graduables FCGR 21/07/05	21/07/2005	560,00 €
Linternas Recargables L-500	21/07/2005	276,94 €
Cono Lint. rojo fluorescente L-500	21/07/2005	7,04 €
Emisora Motorola nº 103TFE4936 y Antena	21/07/2005	452,67 €
Extintores 6 KPG DOS 26/07/05	26/07/2005	101,98 €
Caja Herramienta Grúa nueva 10/08/05	10/08/2005	150,00 €
Llave inglesa 12" 10/08/05	10/08/2005	16,80 €
Pinza y cable arranque	10/08/2005	51,20 €
Cables arranque jgo pinzas 07/11/05	07/11/2005	65,00 €
Cono señalización 32 cm 31/10/05	31/10/2005	35,71 €
Sirena Compacta 2020200	04/01/2006	169,12 €
Gato Carretilla 2 tn. P bajo	01/04/2006	341,00 €
Equipo sumitro samoa Neum. 1000L	01/04/2006	764,72 €
Gato Oleoneumatico Mega MGNT-10LA	01/04/2006	1.395,00 €
Linterna Recargable 04/01/06	04/01/2006	135,99 €
Altavoz y amplificador sirena 30/01/07	30/01/2007	625,49 €
MOBILIARIO		17.822,74 €
Mobiliario silla 1 y 2	28/02/2003	405,64 €
Mobil. Mesa 1 silla 3 sillas negras 1-4	09/03/2004	550,74 €
Estanterías neumáticos	27/02/2004	524,30 €
Aire Acondicionado 1, 2 y 3	04/03/2005	1.722,21 €
Mesas 2,3,4 Armarios 1, 2 y 3	30/04/2005	1.644,93 €
Sillas fijas burdeo1-4, perchas 1-2 Arch	18/05/2005	671,33 €
Aire Acond y cortinas marq.	20/05/2005	9.146,90 €
Radiadores (1-4) 27/10/05	27/10/2005	210,34 €
Mesa 5-6, Armario 4-6, Archivadores 4-5	28/10/2005	1.671,11 €
Mesa pequeña AF (fotocopiadora)	13/01/2006	72,77 €
Silla 272 R Atex 4 y 5	31/01/2006	236,00 €
Flexo lxel-1	31/01/2006	92,00 €
Sillas Master 3 (25/09/06)	25/09/2006	480,59 €
Armario 4/E (22-11-06)	22/11/2006	220,00 €
Torre CD	12/12/2006	42,85 €
Radiadores 12-12-06	12/12/2006	131,03 €
Aire acondicionado atarazana	02/03/2011	628,81 €



EQUIPOS PARA PROC. DE INFORMACION.		74.520,91 €
Equipo para proceso de información autob	31/12/2001	33.848,14 €
Ordenador 1 Cris 28/03/05	28/03/2005	1.070,14 €
Impresora Evolis Pebble	15/04/2005	2.209,70 €
Impresora multifuncional HP 1315	07/07/2005	102,16 €
Portátil Fujitsu FSC PM 745 (1)	28/09/2005	1.295,95 €
Sist.Crto Cdo TV 6142-CDT;BA--5534-AB	18/07/2005	1.500,00 €
Video Grabador	18/07/2005	500,00 €
Monitor Color	18/07/2005	360,00 €
Sist.Crto Cdo TV (siete autobuses) y dos	13/10/2005	5.985,00 €
Sistema de alarma marquesina 13/10/05	13/10/2005	395,00 €
Sist. Circuito Cerrado TV Marq. 13/10/05	13/10/2005	2.095,00 €
Punto de acceso Repetidor SMC	28/10/2005	49,40 €
Punto acceso WIFI SMC 02/12/05	02/12/2005	90,00 €
Sistema circuito cerrado 3ud 14/12/05	14/12/2005	2.250,00 €
Micro cámaras color 14/12/05	14/12/2005	1.870,00 €
Monitor color 5.6" 14/12/05	14/12/2005	450,00 €
Mando a distancia 14/12/05 2ud.	14/12/2005	80,00 €
Disco DURO 120 GB 5 ud 14/12/05	14/12/2005	1.000,00 €
Mandos a distancias 21/12/05 2ud.	21/12/2005	62,18 €
Ordenador Prudencio	28/03/2005	623,66 €
Copiadora Ricoh AF3025	13/01/2006	2.772,68 €
Portátil Acer Aspire 3003	13/01/2006	804,55 €
Ratón óptico portátil	01/03/2006	7,00 €
Antena Wifi	01/03/2006	12,00 €
Grabadora	27/02/2006	99,14 €
Cámara Avc 666s/p (2 03/04/06)	03/04/2006	240,00 €
Pentium 4 630 3.2Hz (SERVIDOR)	30/06/2006	1.465,92 €
2 SAI MGE 600 Y MGE 1000	08/10/2007	375,64 €
Ordenador Gerencia	18/06/2009	688,54 €
Ordenador Administración 0	18/06/2009	688,54 €
Ordenador Administración 1	18/06/2009	688,54 €
Ordenador Encargado	18/06/2009	688,54 €
HP offijet L7480	18/06/2009	130,45 €
Ordenador Portátil	17/07/2009	798,00 €
Unidad Central L.5 + Caja cobro 30/06/06	30/06/2006	6.789,00 €
Impresora Deskjet 5740	30/06/2006	180,00 €
Control y gestión de sistemas	30/06/2006	2.050,00 €
Cámara Olympus 140	26/05/2006	206,04 €
Escáner Epson GT555	16/12/2011	384,00 €
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		2.763.839,19 €
Elemento de transportes MICROBUS	21/03/2003	21.035,42 €
Citroën C5 3748-CWX	18/07/2005	14.932,97 €
Citroën Jumper 0071-CDT	29/07/2005	13.305,65 €
Dº s/ bb arr. fro. IVECO	17/02/2003	501.062,40 €
Dº s/ bb arr. fro Scania 8727-CYD	03/04/2006	174.300,00 €
Dº s/ bb arr. fro Scania 8509-CYD	03/04/2006	174.300,00 €
Dº s/ bienes en régimen de Arto fro. 3 M	01/07/2007	633.000,00 €



Vehículo 5566-GNB	03/07/2009	180.450,00 €
Vehículo 5530-GNB	03/07/2009	180.450,00 €
Vehículo 5418-GNB	03/07/2009	160.000,00 €
Dº s/ bb reg. arr. fro. Grúa 9571-DMT	26/07/2005	33.723,59 €
BA-5531-AB		141.442,19
BA-5532-AB		141.442,67
BA-5533-AB		141.442,67
BA-5534-AB		141.442,62
BA-1722-AC		93.645,39
BA-1190-Z		3.005,00
BA-8475-S		14.858,62
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		39.314,13 €
Teléfonos móviles	01/01/2003	2.265,80 €
Columna semiautomática para lavado ext.	02/01/2003	6.911,64 €
Expositores	02/03/2003	41,00 €
Termo Eléctrico	26/12/2003	97,80 €
Radio Autobuses	28/01/2004	477,19 €
Columnas Elevadoras y complementos	18/03/2004	21.157,57 €
Mangueras y complementos 13/01/05	13/01/2005	404,05 €
Centralita y teléfonos fijos	18/05/2005	944,09 €
Disco JETFLASH 512MB	26/05/2005	63,18 €
Instalación en red de ordenadores	26/05/2005	197,65 €
Engrasador automático Columnas elevadora	30/05/2005	159,90 €
Prensa extrac. ejes mangueta	08/05/2005	2.953,66 €
Toldos verticales Marquesina	13/07/2005	732,86 €
Mando distancia Pta Ppal Parque 1 ud	31/10/2005	31,09 €
Engrasador automático columnas elevadora	30/12/2005	129,60 €
Teléfono FIJOS/FAX	20/02/2006	200,64 €
Cámara fotográfica Sony P-200	27/02/2006	282,00 €
Maleta portátil Best 1/03	01/03/2006	15,00 €
Teléfono Inalámbrico Panasonic 06/04/06	06/04/2006	37,00 €
Maquina Daitsu (27/05/08)	27/05/2008	188,96 €
Frigorífico Daewoo (27-05-08)	27/05/2008	142,24 €
Portátil 136.174 mhz Dos Grúa	21/04/2005	1.259,23 €
Portátil, pinza y cargador 20/09/05	20/09/2005	475,98 €
Micrófono/ Auricular (22/12/06)	22/12/2006	146,00 €





Anexo 5. Tablas de amortización de los Leasing de los Vehiculos a entregar.

Vehiculos marca MAN matriculas 5566-GNB, 5430-GNB y 5518-GNB en Leasing con Banco Popular:

Cuota	Fecha	Recuperación coste bien	Capital pendiente amortizar	Interes	Carga financiera	Cuota neta	Impuesto diferido	Cuota total
*1	03/07/2009	2.270,25	178.179,75	2,80	414,78	2.685,03	429,60	3.114,63
*2	03/08/2009	2.275,54	175.904,21	2,80	409,49	2.685,03	429,60	3.114,63
*3	03/09/2009	2.280,85	173.623,36	2,80	404,18	2.685,03	429,60	3.114,63
*4	03/10/2009	2.286,17	171.337,19	2,80	398,86	2.685,03	429,60	3.114,63
*5	03/11/2009	2.291,51	169.045,68	2,80	393,52	2.685,03	429,60	3.114,63
*6	03/12/2009	2.296,86	166.748,82	2,80	388,17	2.685,03	429,60	3.114,63
*7	03/01/2010	2.289,47	164.459,35	3,00	410,12	2.699,59	431,93	3.131,52
*8	03/02/2010	2.295,19	162.164,16	3,00	404,40	2.699,59	431,93	3.131,52
*9	03/03/2010	2.300,93	159.863,23	3,00	398,66	2.699,59	431,93	3.131,52
*10	03/04/2010	2.306,68	157.556,55	3,00	392,91	2.699,59	431,93	3.131,52
*11	03/05/2010	2.312,45	155.244,10	3,00	387,14	2.699,59	431,93	3.131,52
*12	03/06/2010	2.318,23	152.925,87	3,00	381,36	2.699,59	431,93	3.131,52
*13	03/07/2010	2.324,02	150.601,85	3,00	375,57	2.699,59	485,93	3.185,52
*14	03/08/2010	2.329,83	148.272,02	3,00	369,76	2.699,59	485,93	3.185,52
*15	03/09/2010	2.335,66	145.936,36	3,00	363,93	2.699,59	485,93	3.185,52
*16	03/10/2010	2.341,50	143.594,86	3,00	358,09	2.699,59	485,93	3.185,52
*17	03/11/2010	2.347,35	141.247,51	3,00	352,24	2.699,59	485,93	3.185,52
*18	03/12/2010	2.353,22	138.894,29	3,00	346,37	2.699,59	485,93	3.185,52
*19	03/01/2011	2.359,10	136.535,19	3,00	340,49	2.699,59	485,93	3.185,52
*20	03/02/2011	2.365,00	134.170,19	3,00	334,59	2.699,59	485,93	3.185,52
*21	03/03/2011	2.370,91	131.799,28	3,00	328,68	2.699,59	485,93	3.185,52
*22	03/04/2011	2.376,84	129.422,44	3,00	322,75	2.699,59	485,93	3.185,52
*23	03/05/2011	2.382,78	127.039,66	3,00	316,81	2.699,59	485,93	3.185,52
*24	03/06/2011	2.388,74	124.650,92	3,00	310,85	2.699,59	485,93	3.185,52
*25	03/07/2011	2.385,19	122.265,73	3,20	325,17	2.710,36	487,86	3.198,22
*26	03/08/2011	2.391,55	119.874,18		318,81	2.710,36	487,86	3.198,22
*27	03/09/2011	2.397,92	117.476,26		312,44	2.710,36	487,86	3.198,22
*28	03/10/2011	2.404,32	115.071,94		306,04	2.710,36	487,86	3.198,22
*29	03/11/2011	2.410,73	112.661,21		299,63	2.710,36	487,86	3.198,22
*30	03/12/2011	2.417,16	110.244,05		293,20	2.710,36	487,86	3.198,22
*31	03/01/2012	2.427,81	107.816,24		277,81	2.705,62	487,01	3.192,63
*32	03/02/2012	2.434,08	105.382,16		271,54	2.705,62	487,01	3.192,63
*33	03/03/2012	2.440,37	102.941,79		265,25	2.705,62	487,01	3.192,63
*34	03/04/2012	2.446,68	100.495,11		258,94	2.705,62	487,01	3.192,63
*35	03/05/2012	2.453,00	98.042,11		252,62	2.705,62	487,01	3.192,63
*36	03/06/2012	2.459,33	95.582,78		246,29	2.705,62	487,01	3.192,63
*37	03/07/2012	2.469,34	93.113,44		232,20	2.701,54	486,28	3.187,82



*38	03/08/2012	2.475,51	90.637,93		226,03	2.701,54	486,28	3.187,82
*39	03/09/2012	2.481,70	88.156,23		219,84	2.701,54	486,28	3.187,82
*40	03/10/2012	2.487,90	85.668,33		213,64	2.701,54	486,28	3.187,82
*41	03/11/2012	2.494,12	83.174,21		207,42	2.701,54	486,28	3.187,82
*42	03/12/2012	2.500,36	80.673,85		201,18	2.701,54	486,28	3.187,82
43	03/01/2013	2.504,15	78.169,70		201,47	2.705,62	432,90	3.138,52
44	03/02/2013	2.510,62	75.659,08		188,53	2.699,15	431,86	3.131,01
45	03/03/2013	2.517,11	73.141,97		182,26	2.699,37	431,90	3.131,27
46	03/04/2013	2.523,61	70.618,36		175,96	2.699,57	431,93	3.131,50
47	03/05/2013	2.530,13	68.088,23		169,65	2.699,78	431,96	3.131,74
48	03/06/2013	2.536,67	65.551,56		163,33	2.700,00	432,00	3.132,00
49	03/07/2013	2.543,22	63.008,34		156,99	2.700,21	432,03	3.132,24
50	03/08/2013	2.548,96	60.459,38		150,63	2.699,59	431,93	3.131,52
51	03/09/2013	2.555,33	57.904,05		144,26	2.699,59	431,93	3.131,52
52	03/10/2013	2.561,72	55.342,33		137,87	2.699,59	431,93	3.131,52
53	03/11/2013	2.568,12	52.774,21		131,47	2.699,59	431,93	3.131,52
54	03/12/2013	2.574,54	50.199,67		125,05	2.699,59	431,93	3.131,52
55	03/01/2014	2.580,98	47.618,69		118,61	2.699,59	431,93	3.131,52
56	03/02/2014	2.587,43	45.031,26		112,16	2.699,59	431,93	3.131,52
57	03/03/2014	2.593,90	42.437,36		105,69	2.699,59	431,93	3.131,52
58	03/04/2014	2.600,39	39.836,97		99,20	2.699,59	431,93	3.131,52
59	03/05/2014	2.606,89	37.230,08		92,70	2.699,59	431,93	3.131,52
60	03/06/2014	2.613,40	34.616,68		86,19	2.699,59	431,93	3.131,52
61	03/07/2014	2.619,94	31.996,74		79,65	2.699,59	431,93	3.131,52
62	03/08/2014	2.626,49	29.370,25		73,10	2.699,59	431,93	3.131,52
63	03/09/2014	2.633,05	26.737,20		66,54	2.699,59	431,93	3.131,52
64	03/10/2014	2.639,64	24.097,56		59,95	2.699,59	431,93	3.131,52
65	03/11/2014	2.646,24	21.451,32		53,35	2.699,59	431,93	3.131,52
66	03/12/2014	2.652,85	18.798,47		46,74	2.699,59	431,93	3.131,52
67	03/01/2015	2.659,48	16.138,99		40,11	2.699,59	431,93	3.131,52
68	03/02/2015	2.666,13	13.472,86		33,46	2.699,59	431,93	3.131,52
69	03/03/2015	2.672,80	10.800,06		26,79	2.699,59	431,93	3.131,52
70	03/04/2015	2.679,48	8.120,58		20,11	2.699,59	431,93	3.131,52
71	03/05/2015	2.686,18	5.434,40		13,41	2.699,59	431,93	3.131,52
72	03/06/2015	2.693,21	2.741,19		6,38	2.699,59	431,93	3.131,52
	03/07/2015	2.685,03	56,16		0,00	2.685,03	429,60	3.114,63
		180.393,84			16.693,38			230.243,18



Vehiculos marca MAN matriculas 3898-FPB, 3933-FPB y 3921-FPB en Leasing con

BBVA:

Cuota	Fecha	Recuperación coste bien	Capital pendiente amortizar	Carga financiera	Cuota neta	Impuesto diferido	Cuota total
*30	15/12/2009	9.974,98	414.632,34	749,43	10.724,41	1.715,91	12.440,32
*31	15/01/2010	10.020,28	404.612,06	756,22	10.776,50	1.724,24	12.500,74
*32	15/02/2010	10.065,79	394.546,27	737,94	10.803,73	1.728,60	12.532,33
*33	15/03/2010	10.111,50	384.434,77	641,66	10.753,16	1.720,51	12.473,67
*34	15/04/2010	10.157,43	374.277,34	692,21	10.849,64	1.735,94	12.585,58
*35	15/05/2010	10.203,56	364.073,78	652,18	10.855,74	1.736,92	12.592,66
*36	15/06/2010	10.249,90	353.823,88	672,47	10.922,37	1.747,58	12.669,95
*37	15/07/2010	10.296,45	343.527,43	632,46	10.928,91	1.748,63	12.677,54
*38	15/08/2010	10.343,21	333.184,22	634,52	10.977,73	1.756,44	12.734,17
*39	15/09/2010	10.390,19	322.794,03	657,88	11.048,07	1.767,69	12.815,76
*40	15/10/2010	10.437,38	312.356,65	616,81	11.054,19	1.768,67	12.822,86
*41	15/11/2010	10.484,78	301.871,87	616,76	11.101,54	1.776,25	12.877,79
*42	15/12/2010	10.532,40	291.339,47	605,00	11.137,40	2.004,73	13.142,13
*43	15/01/2011	10.580,23	280.759,24	603,36	11.183,59	2.013,05	13.196,64
*44	15/02/2011	10.628,29	270.130,95	581,44	11.209,73	2.017,75	13.227,48
*45	15/03/2011	10.676,56	259.454,39	593,33	11.269,89	9.015,91	20.285,80
*46	15/04/2011	10.725,04	248.729,35	630,94	11.355,98	2.044,08	13.400,06
*47	15/05/2011	10.773,75	237.955,60	585,34	11.359,09	2.044,64	13.403,73
*48	15/06/2011	10.822,68	227.132,92	618,82	11.441,50	2.059,47	13.500,97
*49	15/07/2011	10.871,84	216.261,08	571,62	11.443,46	2.059,82	13.503,28
*50	15/08/2011	10.921,21	205.339,87	562,40	11.483,61	2.067,05	13.550,66
*51	15/09/2011	10.970,81	194.369,06	518,79	11.489,60	2.068,13	13.557,73
*52	15/10/2011	11.020,64	183.348,42	475,23	11.495,87	2.069,26	13.565,13
*53	15/11/2011	11.070,69	172.277,73	379,71	11.450,40	2.061,07	13.511,47
*54	15/12/2011	11.120,97	161.156,76	414,47	11.535,44	2.076,38	13.611,82
*55	15/01/2012	11.171,48	149.985,28	400,64	11.572,12	2.082,98	13.655,10
*56	15/02/2012	11.222,22	138.763,06	372,87	11.595,09	2.087,12	13.682,21
*57	15/03/2012	11.273,18	127.489,88	322,71	11.595,89	2.087,26	13.683,15
*58	15/04/2012	11.324,38	116.165,50	316,94	11.641,32	2.095,44	13.736,76
*59	15/05/2012	11.375,82	104.789,68	279,47	11.655,29	2.097,95	13.753,24
*60	15/06/2012	11.427,48	93.362,20	260,51	11.687,99	2.103,84	13.791,83
*61	15/07/2012	11.479,38	81.882,82	224,61	11.703,99	2.106,72	13.810,71
62	15/08/2012	11.531,52	70.351,30	169,58	11.701,10	2.106,20	13.807,30
63	15/09/2012	11.583,89	58.767,41	145,70	11.729,59	2.463,21	14.192,80
64	15/10/2012	11.636,50	47.130,91	117,78	11.754,28	2.468,40	14.222,68
65	15/11/2012	11.689,35	35.441,56	97,61	11.786,96	2.475,26	14.262,22
66	15/12/2012	11.742,44	23.699,12	71,03	11.813,47	2.480,83	14.294,30
67	15/01/2013	11.795,72	11.903,40	49,08	11.844,80	1.895,17	13.739,97
VR		11.903,40	0,00	0,00	11.903,40	1.904,54	13.807,94
		424.607,32		18.029,52	442.636,84	70.821,89	527.620,45



Anexo 6. Tarifas propuestas.

1. Tarifas para el servicio urbano

Las tarifas para el primer año de contrato serán las siguientes

Billete ordinario	0,80 €
Billete especial	1,10 €
Bono bus (10 viajes)	5,25 €
Bono bus mensual	21 €
Bono bus joven mensual	10,50 €
Bono bus mayor mensual	10,50 €
Bono bus jubilado mayor de 65 años anual	12 €
Bono bus de favor anual	12 €
Acompañante de favor anual	12 €
Bono-bus parado mensual	3 €
Tarjeta de Plásticos	2 €

Para el resto de años, las tarifas se actualizarán conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

2. Tasas para el Servicio de Estacionamiento Regulado

La naturaleza jurídica de las tarifas, por utilización del servicio de estacionamiento limitado, será la de precios públicos.

Las tarifas vigentes para dicho servicio, serán las que en cada momento apruebe el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las determinaciones de las Leyes 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales y 8T1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos



Para el primer año de vigencia será para la zona azul:

1ª hora: 0,90€

2ª hora: 0,95€

Anulación de sanción por exceso temporal: 4 €

Anulación de sanción por falta de tique: 8 €

Para la zona verde

Residentes dentro de zona de residencia podrán aparcar obteniendo la tarjeta de residente por importe **de 33,90€/Año**

Los no residentes podrán estacionar en dicha zona con un tiempo máximo de una hora siendo la tarifa:

Una hora: 1,80€

Anulación de sanción por exceso temporal: 4 €

Anulación de sanción por falta de tique: 8 €

Las tarifas para los años segundo y tercero son las siguientes:

	Segundo año	Tercer año
<i>Para la zona azul</i>		
1ª hora:	0,95€	0,95€
2ª hora:	1€	1€
Anulación de sanción por exceso temporal	4€	4€
Anulación de sanción por falta de tique:	8 €	8 €
<i>Para la zona verde</i>		
Tarjeta de residente (Anual)	33,90€	36,00€
No residentes: una hora	1,90€	2€
Anulación de sanción por exceso temporal	4€	4€

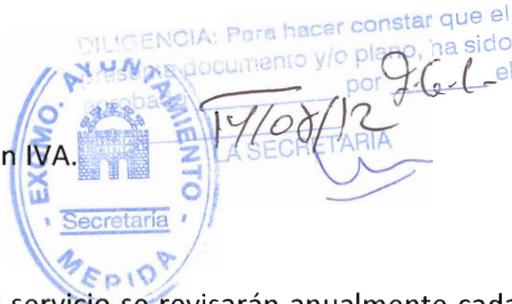


Anulación de sanción por falta de tique:	8 €	8 €
--	-----	-----

La tarjeta de Residente permite aparcar a residentes dentro de su zona de residencia

Los no residentes podrán estacionar en zona verde por un tiempo máximo de una hora mediante pago previo.

Todos los precios anteriores incluyen IVA.



Para el resto de años las tarifas del servicio se revisarán anualmente cada primero de enero en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del conjunto nacional, referenciado al mes de septiembre correspondiente a los doce meses anteriores. Se considerará un total de 4 decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a múltiplos de 5 céntimos de €.

3. Tarifas para el uso de aparcamientos

La tarifa a aplicar en los aparcamientos será de 0,0183 euros por minuto, IVA incluido.

Los precios de abonado serán de 55€ mensuales

4. Tasas del servicio de retirada de vehículos

La tasa en concepto de arrastre de vehículos es de 100 euros, y la tasa de depósito de 3 euros. Por cada día adicional de depósito, se cobrará una tasa adicional de 9 €/día.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o planos, ha sido aprobado por JGL el 14/08/12

LA SECRETARÍA

Anexo 8. Propuesta Opcional de ampliación parking Atarazanas.

Opcionalmente queda la posibilidad de ampliación del número de plazas del parking de Atarazanas, las plazas actuales del parking de atarazanas son 267, dentro del plan especial de reforma interior contemplado en el PGOU de la ciudad de Mérida cabe la posibilidad de ampliación de dicho parking, siendo preceptivo la presentación del proyecto con la aprobación del Ayuntamiento de Mérida, en cualquier caso este proyecto se hará a riesgo y ventura del licitador siendo en todo caso una opción no obligatoria en este pliego de condiciones.

En cualquier caso la ampliación del parking de Atarazanas estará sujeta al Plan General de Reforma Interior de la ciudad de Mérida.



PGOU de la ciudad de Mérida y plan especial de protección del conjunto Histórico-Arqueológico. Texto refundido.



NOMBRE: HUERTA OTERO		CODIGO: PEIAMU-06	
Clase de Suelo	URBANO	Hoja Plano	
Area de Intervención	Integración Urbana de Monumentos y Restos Arqueológicos	Area de Reparto	
ORDENACION		APROVECHAMIENTO Y GESTION	
Superficie bruta	18.700	Aprovechamiento Lucrativo Total	
Superficie Edificable Total m ²		Aprovechamiento Patrimonializable	
DOTACIONES	Exp. Libres	Educativo	Deportivo
Suelo	15.500		SIPS 1.500
USO E INTENSIDAD			
USOS	TIPOLOGIA	Edificabilidad (M ² T)	Subzona a Subzona b Subzona c
OBJETIVOS Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES:			
<p>Objetivos: Reestructurar el vacío urbano actual permitiendo la integración en un ámbito de espacios libres públicos y puesta en valor de los restos conocidos así como aquellos que se puedan recuperar mediante la necesaria prospección arqueológica. Conclusión del proceso de eliminación de las edificaciones de calle Graciano iniciada por la Consejería de Patrimonio, ordenación de la zona como un gran espacio libre ajardinado y refachadización del frente urbano hacia el río mediante la inclusión de un edificio de equipamiento cuya ocupación vendrá condicionada por la posición y estado de la muralla y la calzada romana. Ordenación del espacio libre manteniendo básicamente la rasante actual del terreno y situando bajo la misma un aparcamiento público retranqueado respecto al dique y la muralla, y que en cualquier caso estará condicionado por la aparición de restos arqueológicos de valor. Determinaciones: Creación de un paseo peatonal paralelo al dique para conectar con la Alcazaba y la calle Graciano. La solución garantizará la inexistencia de medianeras vistas. La gestión y materialización de las necesarias expropiaciones o adquisiciones de suelo y edificaciones existentes se realizarán por parte del Consorcio de la Ciudad Monumental u Órgano competente en materia de patrimonio en Mérida.</p>			
OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN FÍSICA VINCULANTES			
Se considerarán determinaciones vinculantes de la ordenación física del ámbito de planeamiento las siguientes:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los sistemas de comunicaciones que se representen en el plano de Estructura y el vano estructural definido en el Plano de Gestión. 2. Los sistemas de espacios libres y equipamientos cuya ubicación tiene carácter vinculante en el Plano de Calificación 3. Los espacios libres o equipamientos que sean coincidentes con otros existentes o previstos 4. Los vales que se representen en el plano de Calificación en continuidad con otros existentes o previstos 			
VIVIENDA	SOMETIDAS A ALDÓN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	OTRAS	TOTAL
			0
Sistema de Actuación	Expropiación	Programación	
Figura de Planeamiento	Plan Especial	Cuatrenio	1
Iniciativa de Planeamiento	Pública	Prioridad	Media

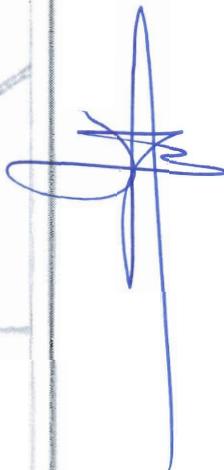


NOMBRE: HUERTA OTERO	CODIGO: PEIAMU-06
----------------------	-------------------

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por JGD el 14/08/12

EXCMO. ALCALDE
- Secretario -
MÉRIDA

LA SECRETARIA





El Técnico responsable

D. Javier Montero Larizgotia